

do no podía dejar de conocer que el Reino iba a quedar desolado, aun cuando diera el caso de realizarse su empresa en todas partes. Dijo:—Que entonces lo creía de buena fe, aunque nunca se detuvo a calcular el estado de vigor y fuerza en que quedaría el Reino en ningún caso, bien que siempre lo hubieran tomado por las razones que tiene indicadas en estas preguntas, y Responde: ... 26a., Preguntado:—Como es creíble a pesar de lo que tiene declarado de la ligereza y aun frenesí con que se entregó al partido de la insurrección por las simples sugerencias de Allende, que no haya procurado indagar y saber de ésta los apoyos con que contaba para el logro de su empresa en México, Guadalajara y otros pueblos principales del Reino, ni que el mismo Allende le haya manifestado sus relaciones y confidencias, aunque no fuese sino para moverle viendo lo remiso, y aunque positivamente se le había negado de resultas del poco concepto que le habían merecido las confidencias de Querétaro. Dijo:—Que no hay más que lo que tiene dicho en la posición tercera y cuarta; fué una ligereza y un frenesí, pues aunque alguna vez y mucho antes de tomar tal resolución le habló Allende de que el Marqués de Rayas y un Fagoaga pensaban en cierto modo análogo al suyo, nunca le manifestó carta ni constancia alguna, ni el declarante lo creyó, porque del Marqués de Rayas tenía el declarante datos contrarios mediante lo que había oído al Padre Arizmendi, de la Orden de San Diego, acerca de su modo de pensar y al Fagoaga no lo conoce, y solo sabe que hay muchos de esta familia, y Responde ... 27a., Preguntado:—Que pues entró en el partido de la insurrección, sin concierto de plan alguno, cuál fué a lo menos el adoptado para organizarla luego que se vió al frente de ella y poner en orden todas las relaciones y ramos civiles, militares, políticos y de justicia de que se compone todo gobierno bien ordenado. Dijo:—Que no adoptó plan alguno de organización en todo ni en parte, ni se hizo otra cosa más que según se iba extendiendo la insurrección dejarlos como estaban, mudando solamente los empleados, y los que el desorden traía consigo, ni tampoco tuvo pensado el que se adoptaría concluida que fuese, y Responde ... 28a., Preguntado:—Y cómo se figuraba concluiría felizmente la insurrección y se conciliarían los intereses tan diferentes y encontrados de las diversas clases que componen la masa de la población de este Reino y mayormente habiendo hecho entrever a los indios, según varios papeles que han circulado, que ellos son los únicos dueños legítimos de él, y si pensaba fomentar o continuar la misma insurrección hasta que una sola clase quedara preponderante por la sofocación o aniquilamiento de las demás; diga si cree de buena fe que la insurrección podía tener un éxito favorable al bien del Reino en ninguna suposición. Dijo:—Que como entró en la insurrección tan impremeditadamente, y después las circunstancias en que se halló no le han dejado tiempo de pensar en planes, ninguno ha llegado a formar para el caso de verla concluida, y bien conoce que formarlo y plantificarlo ofrecería muchas y gravísimas dificultades, y Responde ... 29a., Preguntado:—Si es cierto que en todos los pueblos donde ha entrado él mismo y

los demás Jefes de la insurrección han dado libertad a todos los reos que había en las cárceles sentenciados y por sentenciar, sin excepción de los que lo eran de los demás delitos, y si es cierto porqué han tenido esta conducta con unos hombres que deben considerarse como enemigos de la sociedad, y si no contentos con esto, han dado grados militares a algunos de ellos, entre los cuales se cuenta el nombrado Agustín Marroquín, Capitán a quien el declarante comisionó según su declaración para conducir a la muerte a muchos de los asesinados en Guadalajara. Dijo:—Ser cierto lo que inquire la pregunta y que esto se hizo para atraer a la plebe, y confiesa lo mal que se hacia de ésto, a que obligaban las circunstancias, como tiene declarado, respecto de otras acciones indisculpables, y Responde:—... En este estado y por ser ya muy tarde, el Señor Juez comisionado Don Angel Abella mandó suspender esta declaración para continuarla el día de mañana, la cual leída que le fué al declarante dijo ser la misma que lleva hecha y su contenido la verdad, so cargo del juramento que lleva prestado en que se afirmó y ratificó y firmó con dicho Señor Comisionado y conmigo el presente Escribano de que doy fe.—Angel Abella.—Miguel Hidalgo.—Ante mí, Francisco Salcido.—Firmado ...

...En la mañana de este día nueve el Señor Juez Comisionado, continuando la declaración que quedó pendiente y teniendo presente al declarante bajo el juramento que ya ha prestado, lo verificó y en tal virtud:...

30a., Preguntado:—Qué fundamento tuvo y han tenido los partidarios de la insurrección para calificar al Gobierno Español de tiránico y despótico, que ha tenido esclavizada a la América por trescientos años y a los españoles europeos de tiranos y déspotas, usureros, ambiciosos, enemigos de la felicidad de América, impíos, traidores, libertinos, vilipendiadores del Sacerdocio, y asesinos de la Religión, del Rey y de la Patria; que han calificado a los americanos de indignos de toda distinción y honor; que tenían vendido al Reino a una nación extranjera, tan pronto a los franceses, tan pronto a los ingleses, ya sospechosos de que podían venderlo, como para publicar que contaba que la Nación (hablando de la América) iba a perecer irremediablemente, y los americanos a ser viles esclavos de sus mortales enemigos, sin expresar cuáles, perdiendo para siempre su religión y su libertad, sus costumbres y cuanto tienen más sagrado y precioso, y que si así no les constase nunca hubieran desenvainado la espada contra los europeos, según consta de la proclama del declarante que tiene reconocido ser suya, y de la de sus Generales y de cuantos papeles anónimos han circulado los insurgentes por el Reino, esforzándose a inspirar un odio encarnizado contra todos los europeos y contra el Gobierno Español.

Dijo:—Que aunque se conoce acreedor a la pena que merezcan los dictieros expresados en la pregunta, por haber sido el motor de la insurrección, no se considera obligado a justificarse de los que no ha reproducido él mismo, y que en cuanto a éstos como son los que se encuentran en la proclama citada y en El Despertador Americano, escritos de su orden, confiesa haber llevado

el objeto de inspirar el odio contra el Gobierno, no porque tuviese para ello un racional fundamento, sino porque le era necesario para sostener la empresa a que se había decidido con ligereza a la verdad; pero no sin inclinación nacida de persuadirse sería ventajoso al Reino y corroborada de ver a éste indefenso y expuesto a caer en poder de una potencia extranjera, especialmente de los franceses, a causa de una expresión que había leído en una Gaceta de México, en que se decía que la América debía seguir la suerte de España, y esta es toda la constancia en que su citada Proclama dice temer de que la América iba a perecer irremisiblemente con lo demás que sigue de la pregunta, y Responde: . . .

31a., Preguntado:—Diga el número y fecha de dicha Gaceta de México y exprese el sentido claro y terminante en que estaba concebida la expresión de ésta, pues en ninguna parte del Reino se sabe que se haya hecho notable hasta que el declarante reveló este secreto en el pueblo de Dolores y en San Miguel el Grande y en cualquier caso qué responsabilidad cabía en los europeos esparcidos y aislados en diferentes puntos del Reino, por una expresión en que no habían tenido parte, ni acaso la habrían visto o entendídola de otro modo muy diferente sentido. Dijo:—Que no se acuerda del número y fecha de ella; pero que es posterior a la entrada de los franceses a España; que el declarante ha dado a aquella expresión el sentido que tiene expresado, es decir, que haciéndose dueño Bonaparte de la España, que la América debía también seguir la misma suerte, y no sabe que sentido le habrán dado otros y que en nada considera responsables por dicha expresión a los europeos, pues tiene confesado fué injusto cuanto se hizo con ellos, y la causa de haberlo hecho, y Responde. . . .

32a., Preguntado:—Quién hizo al declarante Juez competente de la defensa del Reino, y mucho menos de las ventajas de la independencia para arrojarse con tanta ligereza como tiene confesado a una empresa cuyos trámites, éxito y consecuencias le era imposible prever ni dominar y que desde luego tenía que empezar cimentándose sobre la injusticia de imputar al Gobierno y a los europeos las más negras calumnias y de causar daños incalculables, destruyendo los resortes más vigorosos del Reino y cometiendo infinitos escándalos y atrocidades constantes de su misma declaración.

Dijo: Que el derecho que tiene todo ciudadano cuando cree la patria en riesgo de perderse, y Responde. . . .

33a., Preguntado: Por qué ha creído este riesgo con una creencia tal cual ninguno otro la creía a la sazón y porqué no hizo presente al Gobierno su creencia para que pusiese los medios de evitarlo, que era a lo único que le daba derecho su creencia, fuera de que hasta ahora no se han presentado datos suficientes para infundirle semejante creencia. Dijo: Que creyó el riesgo como tiene dicho y que no dió parte al Gobierno porque creyó que no le harían caso, pues bien veía lo indefenso del Reino y no lo ponía en estado de defenderlo, y Responde. . . .

34a., Preguntado:—Por qué de creencia en creencia, creyó que el Gobierno no le haría caso, pues es bien común en los hombres no hacer alto sobre las cosas que más tienen a la vista hasta que se les advierte lo conve-

niente, de cuyo número podía ser la que se trata y, sobre todo, por qué no dió este paso prudente que era su deber y de poco costo, así como se arrojó a la empresa por el derecho y obligación en que está todo ciudadano cuando ve la patria en riesgo de perderse como sienta en su respuesta a la pregunta 33a., Dijo:—Que no tiene más respuesta que dar que la dada, y Responde: . . .

35a., Preguntado:—Cómo funda su creencia sobre un supuesto notoriamente falso, pues ni el Reino estaba indefenso como supone, pues no le ha faltado fuerza para destruir al que declara y a todo su partido, sin embargo de haberse hecho tan numeroso por el cebo de la rapiña, y menos le hubiere faltado para destruir cualquier intento de invasión extranjera que por necesidad respectivamente debía ser de poca consideración, si toda esta fuerza civilmente dividida hubiese obrado en justa y legítima unión, ni tampoco se tenía en olvido la mayor defensa del Reino, pues precisa y cabalmente desde antes y en el acto de la insurrección se estaba tratando en la Capital de México de fundir y se estaban fundiendo cañones y fusiles y llamados allá todos los artífices y oficiales capaces de trabajar en dichos ingenios y todo para dicho efecto como el declarante debía haberlo visto en las Gacetas de México y hasta se había abierto una subscripción general para colectar fondos con este destino, como era público y notorio. Dijo: Que siempre le parecía poca la fuerza que había en el Reino y que debía aumentarse, y que aunque se empezó en México a trabajar en hacer armas, se había suspendido poco antes de la insurrección, y Responde. . . .

36a., Preguntado:—Por qué daba tanto valor a un parecer para regular su conducta política, posponiendo los demás y el del mismo Gobierno y los conocimientos con que debía suponer el declarante que obraría el Gobierno en el aumento y baja de la fuerza militar y de las armas necesarias a la defensa del Reino, lo cual hace manifiesto que realmente el declarante tenía empeño decidido en llevar adelante el sistema de la Independencia, y fuese como fuese. Dijo: Que esta es una flaqueza por donde padecen comunmente los hombres, y ésta es en realidad la que lo condujo al empeño de la independencia intentado por la insurrección, y Responde. . . .

37a., Preguntado:—Diga para evacuar completamente la pregunta 32a., quien le hizo Juez competente de la conveniencia de la independencia del Reino y lo demás que sigue hasta su conclusión. Dijo: Que él mismo se ha erigido Juez de esta conveniencia, sin contrabalancear la teoría con los obstáculos, que las pasiones y la diferencia de intereses que siempre se encuentran en la ejecución de tales empresas, no podían faltar a la suya, y en esto también reconoce su imprudencia, pues así fué que a los primeros pasos se vió precisado a los excesos que indica la misma pregunta, y Responde. . . .

38a., Preguntado:—Cómo concilia su resolución decidida a la Independencia con la ostentación que se hacia del nombre del Señor Don Fernando 7o., al mismo tiempo que se destruía su real patrimonio y se perseguía a un gran número de vasallos, sin otro delito que el de ser europeos, o era esta ostentación una superchería

para alucinar a la plebe y empeñarla a seguir su partido, haciéndola criminal como instrumento de aquellos delitos. Dijo: Que el ánimo del declarante fue el de poner el Reino a disposición del Señor Don Fernando 7o. siempre que saliese de su cautiverio, y los excesos que indica la pregunta no estaban en la intención del declarante, y Responde...

39a., Preguntado:—Qué garantía podía dar el declarante de esta restitución, cuando está visto por su confesión que ni por pocos momentos pudo dirigir su empresa con ningún género de justicia: Dijo: Que ninguna; pero que éstas eran sus intenciones, y Responde...

40a., Preguntado: Qué seguridad tenía el declarante de que su proyectada independencia no acabaría lo mismo que había comenzado, esto es, por una absoluta anarquía o por un igual despotismo, pues ya tiene declarado que cualquier plan que se formase, su plantificación ofrecería muchas y gravísimas dificultades. Dijo: Que ninguna tenía, y que ahora ha palpado por la experiencia que seguramente hubiera terminado en una de estas dos cosas, y por lo mismo quisiera que a todos los americanos se les hiciera saber esta su declaración que es conforme en todo a lo que siente en su corazón, y a lo mucho que desea la felicidad verdadera de sus paisanos, y Responde...

41a., Preguntado:—Según lo que lleva declarado fue grande imprudencia y temeridad esperar ningún bien para la felicidad del Reino de una independencia buscada por medio de la insurrección y lo único prudente, acertado y equitativo hubiera sido esperarlo de las Cortes Generales y Extraordinarias de la Monarquía, para las cuales estaban nombrados Diputados de ciencia y probidad por todas las Provincias, sin otro objeto que el de ilustrar a aquel augusto Congreso sobre los arbitrios de dar al Reino las mejoras posibles. Dijo:—Que es muy cierto, y sólo por una especie de ceguedad pudo el declarante pensar de otro modo, y Responde...

42a., Preguntado:—Confesada y comprobada la ligeza y temeridad del declarante en cuanto al modo y causas impulsivas que lo empeñaron a la insurrección, diga cómo concilia y justifica con la doctrina del Evangelio y con su estado, la insurrección misma, apellarla independencia y romper la unidad política de la Monarquía, alzarse contra las autoridades constituidas que al tiempo de la insurrección gobernaban y gobiernan pacíficamente los pueblos dondequiera que no penetró la fuerza colectiva y tumultaria de los revoltosos, levantar ejércitos, declarar la guerra, solicitar alianzas extranjeras, abrogarse el derecho de vida y muerte, atentar contra la propiedad y dar y quitar empleos, atropellar todas las prerrogativas y regalías de la Soberanía y sobre esto causar la ruina del Comercio, Minería, Artes y Agricultura; los escándalos de hacer enmudecer los legítimos Pastores para que no predicasen la santa doctrina, y permitir a los malos vender sus fábulas y sofismas, distinguiéndolos por el mismo hecho; poner la mano en los caudales de las Iglesias y fondos piadosos, ahuyentar a los Prelados desacreditándolos en la opinión de sus secuaces, igualmente que el Santo Tribunal de la Fe, para que no fuesen creídos; abriendo, en fin, por otros tantos

caminos la puerta a la irreligión, al estrago de las costumbres y a la exaltación de las pasiones. Dijo:—Que nada de cuanto contiene la pregunta se puede conciliar con la doctrina del Evangelio y con su estado, y que reconoce y confiesa de buena fe que su empresa fué tan injusta como impolítica, y que ella ha causado males incalculables a la Religión, a las costumbres y al estado en general, y muy particularmente a esta América, tales que el Gobierno mas sabio y vigilante no podrá repararlos en muchos años, y asimismo se reconoce responsable a todos estos males, como voluntarios en si o en su causa; todo lo cual es muy sensible a su corazón y así desea llegar a noticia de Su Ilustrísimo Prelado, a quien por tantos títulos está obligado, y de cuyas luces siente no haber sabido aprovechar, y muy rendidamente le pide perdón de los sustos e incomodidades que S.S.I. ha tenido que sufrir por su causa, e igualmente lo pide al Santo Tribunal de la Fe de no haberle obedecido y de las expresiones irrespetuosas con que se ha atrevido a impugnar su Edicto; asimismo lo pide al Excmo. Señor Virrey de estos Reinos, y demás autoridades constituidas, por su inobediencia, y a los pueblos por el mal ejemplo que les ha dado, en cuya virtud les ruega se aparten de los caminos de la insurrección que no pueden llevarlos sino a su ruina temporal y eterna; y que para que este ruego llegue a su noticia y surta los debidos efectos, suplica al Señor Comandante General de estas Provincias, Don Nemesio Salcedo, se lo haga saber del modo que tenga por más conveniente, y Responde...

43a., Preguntado:—Diga pues y manifieste en descargo de su conciencia y del juramento que tiene hecho cuanto sepa y convenga saber al Gobierno para las futuras seguridades y tranquilidad de los pueblos y que no se retiren los males pasados. Dijo:—Que por ahora no se acuerda de ninguna otra cosa importante al Gobierno; pero promete manifestar cualquiera que se le ocurra, y Responde:—.

En este estado el Señor Juez Comisionado Don Angel Abella, teniendo por bastante por ahora la declaración que antecede, mandó cerrarla, sin perjuicio de continuarla si fuere necesario y habiéndosele leído al declarante dijo ser la misma que lleva hecha, y su contenido la verdad, so cargo del juramento que lleva prestado, en que se afirmó y ratificó y firmó con dicho Señor Comisionado y conmigo el presente escribano de que doy fe.—Angel Abella.—Miguel Hidalgo.—Ante mi, Francisco Salcido.—Firmados.

Chihuahua, 7 de junio de 1811.

—Al Licenciado Don Rafael Bracho en Asesoría.—Salcedo. Rúbrica.

Puede V. S. pasar la declaración que antecede al Juez Eco. para que, o la tenga para bien recibida sin su asistencia, si en hacerlo así no pulsare impedimento; o se califique ante él en ella, el reo, y procedan asociadas ambas jurisdicciones, o haga V. S. lo que le parezca mejor.—Chihuahua, junio 8 de 1811.—Bracho, Firmado...

Chihuahua, 10 de junio de 1811.—Como parece al Lic. Don Rafael Bracho y respecto a que el Ilmo. Señor Obispo de Durango me tiene avisado en oficio de 14 de mayo último de que agregaría la copia que el Señor Doctor Don Francisco Fernández Valentín, Canónigo Doctoral de aquella Santa Iglesia, ha comisionado con el poder y facultades necesarias para el conocimiento de los asuntos respectivos a la jurisdicción eclesiástica, para lo tocante a los reos de la insurrección, pásesele el original de este proceso.—Salcedo.—Rúbrica.

Para aquietar la delicada, compasiva y cristiana conciencia de V.S. y la mía con consideración a que yo no tengo más noticias de los atentados del Presbítero Don Miguel Hidalgo, que los que corren en público, teniendo como tengo la mayor satisfacción del Señor Doctor Don Francisco Fernández Valentín, Canónigo Doctoral de esta Santa Iglesia, por su virtud, literante prudencia y demás buenas circunstancias, y como quiera que ha de entender en la causa que se le está formando a dicho Reo, y que por lo mismo tendrá una instrucción completa y sabrá hasta qué punto han llegado sus iniquidades, con esta misma fecha le escribo autorizándolo en debida forma, con todas mis facultades, para que proceda en materia de tanta gravedad, con el mismo que le es propio hasta degradarlo si necesario fuere y asegurándole que desde ahora me conformo con su dictamen, y me parece que podrá V. S. si lo tuviere a bien hacer lo mismo, y que es cuanto puedo decir a Ud. en contestación a su oficio de 7 del que rige.—Dios guarde a V. S. muchos años. Durango, mayo 14 de 1811.—Francisco Obispo de Durango.—Firmado.—Sr. Comandante Gral. Dn. Nemesio Salcedo.—Es copia. Chihuahua, 10 de junio de 1811.—Salcedo. Rúbrica.

Chihuahua, 14 de junio de 1811.—En virtud de las facultades que me concede mi Prelado el Ilmo. Señor Obispo de Durango Dr. Dn. Francisco Gabriel de Olivares en su anterior oficio de 14 de mayo próximo pasado, por graves y urgentes motivos que me asisten, y otros que me ha hecho presentes el Señor Comandante General de estas Provincias, Brigadier Don Nemesio Salcedo, doy por bien recibida ante D. Angel Abella la declaración de D. Miguel Hidalgo y Costilla, Cura del pueblo de los Dolores, Diócesis de Michoacán, Jefe Principal de la insurrección sucitada en el referido pueblo a 16 de septiembre del año próximo pasado, y por lo que a mi toca, vuelva al Auditor encargado, Lic. D. Rafael Bracho, a fin de que consulte la práctica de diligencias que juzgue arregladas a justicia y estado de la causa, o dictamine lo que hallase ser más conveniente a derecho y bien general del Estado, atendidas todas las circunstancias que se deben tener presentes en negocio de tanta entidad.—Fernández Valentín.—Firmado.

Chihuahua, 14 de junio de 1811.—Al Lic. D. Rafael Bracho en Auditoría.—Salcedo.—Rúbrica.

Sr. Comte. Gral.—Agregadas como están a la causa del Cura Hidalgo las cartas últimamente trasmisidas de Sonora, que V. S. se sirvió acompañarme con oficio de 17 del corriente, es conveniente que las reconozca y diga si la firma con que están subscritas es suya y lo que en ellas se contiene puesto por él o de su orden. Por tanto

puede V. S. mandar que se practique este reconocimiento y que se le hagan los cargos que por estas cartas le resultan o proveer lo que le parezca mejor.—Chihuahua, junio 27 de 1811.—Bracho. Firmado.

El Señor Gobernador Intendente de Sonora acaba de dirigirme entre otros papeles que se recogieron a los insurgentes aprehendidos en aquella Provincia, cinco cartas con índice del Cura Don Miguel Hidalgo, las cuales acompaña para que las agregue V. M. a los comprobantes de la causa que se halla en su poder.—Dios gde. a V. M. ms. años.—Chihuahua, 17 de junio de 1811.—Nemesio Salcedo. Firmado.—Al Sr. Don Rafael Bracho.

INDICE de cinco cartas que se acompañan, del Cura Don Miguel Hidalgo, dirigidas a D. José Ma. González de Hermosillo.

No. 1. Una carta del ex-Cura Don Miguel Hidalgo, su fecha en Guadalajara 30 de diciembre de 1810, al supuesto Coronel Hermosillo acompañándole el título de tal y además el de Tte. Corl.

No. 2. Otra carta del mismo Hidalgo al citado Hermosillo, su fecha en Guadalajara en 3 de enero de 1811, en la que le manda aseguren a todos los europeos y dar muerte en parajes ocultos a los que de éstos le parezcan inquietos, perturbadores o seductores.

No. 3. Otra carta del mismo Hidalgo al mismo Hermosillo, su fecha en Guadalajara a 5 de enero de 1811, en que le aprueba sus disposiciones y le remite títulos a favor de varios sujetos.

No. 4. Otra carta del mismo Hidalgo al expresado Hermosillo, su fecha en Guadalajara, 10 de enero de 1811, en la que le encarga varios puntos útiles a su sistema.

No. 5. Otra carta del mismo Hidalgo al expresado Hermosillo en que aprueba sus operaciones y la de haberle remitido catorce marcos de oro como primicias de su buen celo.—Cuartel General en Guadalajara y enero 14 de 1811.

No. 1. Por la que con fecha 24 del presente he recibido de Ud. quedo impuesto en la victoria que alcanzaron, en las prudentes precauciones de los jefes y buena disposición de la tropa, a la que Ud. procura tener en subordinación y que no esté jamás ociosa, deteniéndose sólo en los lugares aquellos muy precisos para su organización y establecimiento de nuestro sistema, bajo los conocimientos que tenga y le han ministrado los impresos remitidos y que se le acompañan en el presente.—Lo interesante es el que sigan Ud. y López con la armonía, pues entiendo se manejan procurando avanzar cuanto sea posible a la toma de Cosalá, en donde se me ha informado hay gruesas cantidades de reales y mucha plata pasta, útil y muy necesaria para la mantención de nuestras tropas y crecidos gastos del ejército.—Nada me dice Ud. de los caudales en efectos, existencia de alhajas que se hayan confiscados, lo que es necesario economizar llevando una exacta cuenta de las entradas y salidas para mi gobierno y calificación

de la integridad y de interés de mis comisionados.—Estoy en la inteligencia que Ud. con toda eficacia sin más estímulos que los de un verdadero patriota; pero siendo regular el compensar los servicios hechos a la Nación, he querido condecorarlo con el grado de Coronel, cuyo título le acompaña en premio de la victoria alcanzada, y le prometo el de Brigadier por la toma de Cosalá, y presa de los caudales existentes en aquel lugar.—Espero continúen UU. sin dar motivos a que se articulen quejas que continuamente se me están dando de los comisionados y que procurarán guardar el mejor orden en todos sus procedimientos.—Dios guarde a Ud. muchos años.—Cuartel General en Guadalajara, diciembre 30 de 1810.—Miguel Hidalgo, Rúbrica.—Sr. Coronel Don José María González de Hermosillo.

No. 2.—Quedo impuesto por el de Ud. de 28 del pasado de la toma de ese Real del Rosario, lo que se ha avanzado de Mazatlán y San Sebastián; cuyos puntos, según se expresa, le facilitan gente para la invasión de Cosalá, y espero de su valor, actividad y patriotismo que correrá la misma feliz suerte que los otros puntos.—Ud. procure realizar cuanto sea posible los bienes de los europeos, para cuyo saqueo ha comisionado a los quejosos que me expresa, y con esto socorra las urgencias de su tropa, dando a mi nombre las debidas gracias a los sujetos que lo han patrocinado, cuyo mérito tendrá presente para su compensación, esperando de su favor el que continúen coadyuvando con sus arbitrios, interín se realiza y se cubren los adeudos.—Disponga Ud. todo cuidado acerca de los indultos o libertad de los europeos, recogiendo Ud. todos los que haya por esa parte para quedar seguro, y al que fuere inquieto, perturbador o se le conozcan otras disposiciones, los sepultará en el olvido, dándoles muerte con las precauciones necesarias en partes ocultas y solitarias, para que nadie lo entienda.—Apruebo a Ud. todas las determinaciones que ha tomado en cuanto a las expediciones en que está entendiendo, no dejando de ejecutar cuanto sea conveniente; asimismo apruebo los nombramientos que ha hecho en los sujetos que nomina, cuya confirmación se dará.—Dios guarde a Ud. muchos años. Cuartel General en Guadalajara, enero 3 de 1811.—Miguel Hidalgo, Rúbrica.—Sr. Dn. José María González Hermosillo.

No. 3.—Impuesto de las de Ud. de 29 y 30 del pasado, apruebo en todas sus operaciones y espero de su eficacia continúe en ellas con el patriotismo y amor que hasta el presente y consumación de la empresa hasta Cosalá, Estado de Sonora.—Remito los títulos que Ud. ha ofrecido a los sujetos que nomina, a quienes como a los demás a quienes proteja nuestra acción les da Ud. las más rendidas gracias a mi nombre, expresándoles que tendré presente su mérito y entusiasmo para su compensación.—Acompaño a Ud. unos impresos, todos alusivos a los anteriores, para que haga Ud. el mismo uso que con aquellos, a ver si de este modo consigue el que no haya guerra, conozcan la fuerte causa que se defiende y se desapoderen del fanatismo en que están los europeos.—Únicamente Ud. practique cuanto sea conveniente al servicio de la Nación para acabar de concluir nuestra gloriosa obra.—Dios guarde a Ud. muchos años.—

Cuartel General en Guadalajara, enero 5 de 1811.—Miguel Hidalgo.—Sr. Coronel Don José María González Hermosillo.

No. 4.—En virtud del detalle que Ud. me hace de operaciones por carta de 4 del presente, estoy persuadido del buen orden con que procede en su conquista; éste y la sana conducta de la tropa en los pueblos de su tránsito, unido a los papeles que se le han remitido y remiten en el presente le facilitarán mas rápidos progresos, y establecer el concepto que necesitamos para desvanecer el inicuo con que nuestros contrarios nos han injustamente desacreditado.—Pienso que con moderación, buen trato y desinterés se hace Ud. aun de la gente más bárbara de esos países para todo lo que necesite y pueda ser útil en las presentes circunstancias. La presentación de los pueblos que refiere, el concepto de éstos es el más interesante se posesionen de Durango y su distrito, en cuyo caso procurará Ud. manejarse con la mayor política y avisándose oportunamente, aguardar mis órdenes para el público establecimiento.—El correo será conveniente establecerlo siempre que la correspondencia de particulares ascienda a una cantidad que sufrague los gastos, porque de lo contrario emprendemos gastos que no sufre el fondo nacional por los créditos que mantiene en el Ejército.—Lo que vuelvo a encargar a Ud. es el que lleve una formal cuenta, y justificada en la parte que pueda, de entradas y salidas de lo que embarga en especies y del consumo y gasto de las tropas, etc., para que la omisión de una circunstancia tan indispensable nos ha ocasionado muchas incomodidades y prepara gravosas e interminables contestaciones en lo sucesivo.—Dios guarde a V. muchos años.—Cuartel General en Guadalajara, enero 10 de 1811.—Miguel Hidalgo, Rúbrica.—Sr. Coronel Comandante Dn. José María González Hermosillo.—Rosario.

No. 5.—Con el pie en el estribo para atacar al Ejército de Calleja que se halla en Tepatitlán, sólo ha lugar a decirle a V. S. que quedo bien satisfecho de todas sus operaciones aprobándolas como corresponde; que he recibido los 14 marcos de oro que como primicias de su buen celo me acompaña, que realice a la mayor brevedad posible cuanto pueda para el socorro de las tropas que se necesitan: que se esfuerce V. S., como aguardo de su celo, a poseicionarse cuanto antes de Cosalá y que de todas sus incidencias me dé cuenta oportunamente en derechura a mi general ejército, desde donde con más pormenores contestaré lo que falte a su oficio de 9 de éste.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Cuartel General en Guadalajara y enero 14 de 1811.—Miguel Hidalgo.—Sr. Coronel D. José María González Hermosillo.—Al propio se le dan veinte pesos para gastos de camino.

D. Miguel Hidalgo y Costilla, Generalísimo de las Armas Americanas.—Por cuanto ha manifestado su amor, fidelidad, patriotismo y buena disposición hacia el servicio de la Nación, la persona de D. José María González de Hermosillo he venido en nombrarlo Teniente Coronel de mi Ejército y mando a éste y demás, le guarden y hagan guardar los fueros y privilegios y excepciones que le corresponden para lo cual le doy el presente que

le sirva de título en forma, interín se le libra la oportuna patente, en mi Cuartel General en Guadalajara, Diciembre 13 de 1810 años.—**Miguel Hidalgo**, Generalísimo de América.—**Lic. Ignacio Rayón**, Secretario.—Rúbricas.—Queda tomada razón en el libro de Gobierno de esta Secretaría General a fojas 7 y vuelta.—Rúbricas.

Miguel Hidalgo y Costilla, Generalísimo de la América. Por cuanto en Dn. José María Hermosillo concurren las circunstancias de patriotismo, pericia militar, honradez y calidades necesarias para el caso, he tenido a bien nombrarlo como le nombre Coronel, y mando a todo mi Ejército de América, sus Jefes, Gobernadores, Intendentes de Provincia, Justicias de los lugares y demás a quienes toque su cumplimiento, le estimen, guarden y hagan guardar cuantos fueros merece, privilegios y excenciones le son concedidas a los militares de esta clase, dándole los auxilios necesarios al servicio de la Nación que les importen, tomando razón de su nombramiento en la Secretaría de Guerra y Tesorería del Ejército para el abono de sus sueldos.—Dado en este Cuartel General de Guadalajara, a 29 de diciembre de 1810.—Miguel Hidalgo.—Por indisposición del T. Mtro. Nacional, José Fco. Cortez.—Of. Mayor de la Secretaría de Guerra. Rúbrica.—Título de Coronel a favor de Dn. José María Hermosillo, de que queda tomada razón en el libro de Gobierno de esta Secretaría Gral. de Guerra. Una rúbrica.

Chihuahua, junio 27 de 1811.—Como parece al Lic. Dn. Rafael Bracho y para la diligencia que consulta, comisionó a D. Angel Abella que dará aviso al Dr. D. Francisco Fernández Valentín.—Salcedo. Rúbrica.

Hágase saber por mí el presente Escribano al Sr. Dn. Francisco Fernández Valentín el proveído de Su Señoría que antecede, para su debido conocimiento y a fines que se dirige su merced el Sr. Comisionado, así lo mandó y firmó por ante mí el Escribano de que doy fe.—Abella.—Ante mí, Salcido.—Firmados.

Inmediatamente Yo el presente Escribano, en cumplimiento de lo proveído por el Sr. Comisionado D. Angel Abella me constitúi en la casa morada del Sr. Dn. Francisco Fernández Valentín, Canónigo Doctoral de la Santa Iglesia de Durango, y habiéndole hecho presente el anterior decreto y demás a que se refiere, dicho Sr. respondió quedar enterado y proveyó que se conforma con que el Sr. Comisionado D. Angel Abella practique por sí la diligencia de que está encargado, consiguiente con lo que dicho Sr. que responde tiene expresado en decreto de 14 de junio actual y obra en esta causa, lo que para debida constancia pongo, por diligencia que dichos Señores firmaron conmigo de que doy fe.—Francisco Valentín.—Angel Abella.—Ante mí, Francisco Salcido.—Firmados.

Inmediatamente en la tarde del mismo día, mes y año, el Sr. Comisionado Dn. Angel Abella, con objeto de practicar la diligencia mandada por decreto de este día por el Sr. Comandante General, se trasladó al Hospital Militar de esta Villa y pieza de la prisión en que se

halla el reo Dn. Miguel Hidalgo, a quien Su Merced teniendo presente le recibió juramento que hizo *in verbo sacerdotis tacto pectore et corona*, bajo el cual prometió decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, y siéndolo sobre si reconoce ser suyo el contenido y la firma con que están subscritas las cinco cartas que fueron dirigidas a Dn. José María González de Hermosillo y los dos títulos, uno manuscrito de Teniente Coronel y otro impreso de Coronel, librados ambos a favor del mismo Hermosillo, cuyos documentos se hayan agregados a la declaración que tiene hecha por ante dicho Sr. Juez Comisionado y de mí el presente Escribano, los que se le manifiestan para su reconocimiento y que reconocidos ser suyos los señalara con su media firma para la debida constancia, Dijo:—Vistos y reconocidos cuidadosamente los documentos que se le manifiestan reconoce ser suyos, y la firma que siempre ha tenido en uso y costumbres y para su constancia y a mayor abundamiento los señala al margen con su media firma y Responde.

Preguntado:—Quién es el López de quien se hace memoria en la carta señalada con el número 1 que acompaña a Dn. José María Hermosillo. Dijo: Que no sabe quién es, pues cuando el declarante fue a Guadalajara ya había salido de allí éste y el Hermosillo con comisión de Don Miguel Gómez Portugal para extender la insurrección por la parte del Rosario, y Responde.

Pregunta:—Qué cien pesos son los que en la misma carta dice remitirle a Hermosillo como conducentes a los fines de su empresa. Dijo: Que no tiene presentes los papeles; pero supone que sería la proclama que tiene reconocida por suya en su declaración anterior y el Despertador Americano, y Responde.

Preguntado: Quién fue el sujeto que le informó de los muchos reales y plata que en la misma carta dice que había en Cosalá. Dijo:—Que el mismo Gómez Portugal ya referido fué el que le informó de esto, cuyo Portugal no sabe en donde existe desde la pérdida de la batalla del Puente de Calderón, y Responde.

Preguntado:—Quiénes fueron los comisionados por Hermosillo en el Rosario para el saqueo de los bienes de los europeos y a quiénes les manda dar las gracias en su nombre como expresa en la carta número segundo de las reconocidas por el que declara. Dijo:—Que no recuerda quiénes fuesen tales comisionados, ni aun tiene presente si Hermosillo se los especificaba, y Responde.

Preguntado:—Qué europeos sabe hayan sido muertos por Hermosillo y demás agentes de la expedición hacia el Rosario, a consecuencia de la advertencia que le hace de que no tenga cuidado acerca de los indultos y libertad de los europeos, sino que a los inquietos, perturbadores, seductores o en quienes conozca otras disposiciones los sepulte en el olvido dándoles muerte en partes ocultas y solitarias, sin que nadie lo entienda, según consta de su citada carta número segunda. Dijo:

—Que no sabe si Hermosillo o algún otro de aquellos agentes ha cometido alguna muerte en la expresada forma, pues no llegó el caso de tener contestación a dicha carta, y Responde.

Preguntado:—Quiénes son los sujetos para quienes envía títulos a Hermosillo con encargo de que a su nombre les dé las gracias y que tendrá presente su mérito y entusiasmo para compensarlos según todo consta en su carta número tercero. Dijo:—Que no tiene presente qué sujetos eran aquéllos y mucho menos por cuanto todos le eran anteriormente desconocidos y siendo tantos los títulos que cada día se despachaban para todas partes, y Responde.

Preguntado:—Qué impresos son los que con la citada carta acompaña a Hermosillo según en ella se refiere persuadir a los habitantes de aquella parte del Rosario se desapoderen del fanatismo en que están por los europeos, como aparece de la misma carta número tercero.—Dijo:—Que no tiene presente qué papeles serían, aunque presume fuesen duplicados de los mismos remitidos antes, de que deja hecha mención a la pregunta primera de esta declaración, o algún número nuevo del periódico intitulado “Despertador Americano”, y Responde.

Preguntado:—Qué pueblos de aquella parte del Rosario eran los que se habían presentado a Hermosillo como adheridos al partido de la insurrección, según expresa en su carta número cuarta de las reconocidas.—Dijo:—Que no se acuerda de los nombres de todos los pueblos como extraños y desconocidos anteriormente para el declarante, lo que con las muchas atenciones que le cercaban hacia imposible tenerlos a la memoria, y Responde.

Preguntado:—Si además de los papeles remitidos a Hermosillo y de otras prevenciones que le hace en la citada carta número cuarto, contaba el declarante y el Hermosillo con algunos otros medios para hacerse dueños de la Ciudad de Durango a que aspiraban como aparece por la referida carta.—Dijo:—Que el declarante no contaba con ningún otro medio que el general de ir seduciendo los pueblos y no sabe si Hermosillo contaría con alguno más, aunque cree que en tal caso se lo habría comunicado, y Responde.

Preguntado:—Cómo ha negado tan tenazmente los cargos que se le han hecho a las preguntas diez y siete y diez y ocho de su anterior declaración, sobre los asesinatos cometidos en Guadalajara sosteniendo no haber tenido en ellos más parte que una criminal condescendencia a los deseos y solicitudes de la canalla de su llamado ejército, cuando ahora se ve con toda evidencia que debieron ser mandados por el que declara, libre y espontáneamente en el mismo modo y forma que previene a Hermosillo lo haga con los europeos inquietos y perturbadores, seductores, o en quienes conozca otras disposiciones, sepultándolos en el olvido, y dándoles muerte en partes ocultas y solitarias para que nadie lo entienda como está expreso en su citada carta número segundo.—Dijo:—Que sin embargo del nuevo cargo que se le hace sobre el particular, los que tiene dichos a las

preguntas diez y siete y diez y ocho es lo mismo que pasó en Guadalajara en que no se tenía consideración a la inocencia absoluta o respectiva de los que eran sacrificados, sino al antojo y capricho de la canalla, al contrario de lo que el declarante previene a Hermosillo, limitando a los inquietos o perseguidores o a quienes se conociese otras disposiciones contrarias a su partido y de ninguna manera a los demás, de suerte que, aunque era el fundamento, distinguiéndose entre culpados y no culpados con respecto de la insurrección y Responde.

Preguntado:—Qué servicios ha hecho a la insurrección para haberle expedido el declarante título de Teniente Coronel y Coronel al nominado Hermosillo, y cuál es su paradero actual.—Dijo:—Que hizo varios servicios a la insurrección, como haber tomado al Rosario y otros pueblos por aquel rumbo, aunque no tiene presente el pormenor de dichos pueblos ni demás servicios que puede haber hecho y que ignora su actual paradero por no haber tenido más noticias de él después que el declarante salió de Guadalajara a consecuencia de la derrota del Puente de Calderón, y Responde.

Y habiéndole hecho otras preguntas al caso tocante.—Dijo:—Que nada tiene que añadir ni quitar a lo que lleva declarado, que leído que le fué dijo:—ser el mismo y su contenido la verdad so cargo de juramento que tiene hecho en que se afirmó, ratificó, firmó con dicho Sr. Comisionado, por ante mí el presente Escribano de que doy fe.—Angel Abella.— Miguel Hidalgo.—Ante mí, Francisco Salcido.—Firmados.

Chihuahua, 27 de junio de 1811.—Evacuada la ampliación ordenada por el superior decreto de S. S. de este día a la declaración anterior de Don Miguel Hidalgo, devuélvase este expediente al Señor Comandante General Don Nemesio Salcedo para los fines que estime convenientes.—El Señor Juez Comisionado Don Angel Abella así lo proveyó, mandó y firmó conmigo el presente Escribano de que doy fe.—Angel Abella.—Ante mí, Francisco Salcido.—Firmados.

Chihuahua, 28 de junio de 1811. Vuelva al Lic. D. Rafael Bracho para los efectos preventidos por orden de siete del corriente.—Salcedo, Rúbrica.

Sr. Comandante General.—Con el más lisonjero semblante se presentan las pasiones, halagan al que acometen, figurándoles un bien real en las operaciones que aconsejan, y presentando por apoyo firme cualquier fútil apariencia que hace decidir al apasionado y abrazar cuanto le ocurre para saciar y alcanzar el objeto de su pasión.—El Cura de los Dolores Don Miguel Hidalgo y Costilla, hombre a quien generalmente se conceden algunos conocimientos, ministra la mejor prueba de esta verdad.—Por una expresión que a la pregunta treinta dice vió en una Gaceta, o más bien por la inclinación que confiesa que tenía a la independencia y a separar estos dominios de sus por tantos títulos legítimo Monarca, hubo de abrigar en su corazón deseos inmediatos a tan pérrido designio, y persuadido por su propio consejo de que sería útil, llegó a determinar ponerlo en ejecución de acuerdo con Don Ignacio Allende, con quien había tenido varias conversaciones dirigidas al mismo

fin.—Al primer paso, que fué cuando a Querétaro lo llamó Allende, se arrepintió y desistió así a su compañero; pero como de su empresa, significándosele su inclinación no se desapoderase de él, sino en cuanto tocaba a la dificultad de realizarla y los ningunos medios para conseguirlo, ya que se le aseguró se contaba con algunos, según Allende le escribió, sin detenerse en examinarlos dispuso fabricar algunas armas y noticioso de que aquel estaba descubierto al Gobierno, le llamó a Dolores para tratar lo que por tal ocurrencia sería conveniente a su intento; y ya que en la noche del quince de septiembre del año pasado se aseguraron de la verdad de la delación que por vagas voces había llegado a oídos de Hidalgo, habiendo sabido la prisión de sus cómplices en Querétaro, de que le avisó otro de ellos, Don Juan de Aldama, resolvieron entre los tres descubrir su perfidia y dieron principio a su obra de iniquidad, reuniendo los que pudieron en aquellas horas y comenzando a prender los europeos, según el plan que adoptaron en los pocos momentos que duró el acuerdo precedido a esta resolución.—No hubo en Dolores quien resistiera semejante injusto proceder; en la mitad de la mañana de dicho infiusto día diez y seis quedaron en libertad los presos, formando con el amago de una pistola manejada por Hidalgo, al Alcaide que los custodiaba y asegurados los europeos y el Subdelegado, se dirigieron a la Villa de San Miguel el grande, adonde ejecutaron lo mismo que en Dolores, llevando ya entonces consigo una imagen de Nuestra Señora de Guadalupe que tomaron en Atotonilco, invocándola patrona de sus armas y profanando su santo nombre para alucinar a los pueblos, colocándola en sus banderas y por distintivo en el sombrero de los que se adhirieron a su partido con el nombre de Soldados.—En los primeros asaltos de estos y otros menores vecindarios estaba confundido el mando entre Allende e Hidalgo. Aquel fué el primer movedor de la revolución, mas por éste se decidió su mentida oficialidad nombrándolo en la Justa de Celaya Capitán General, en cuya clase anduvo hasta que se celebró la de Acámbaro y en la que lo aclamaron Generalísimo, llegando por fin a Guadalajara a titularse Alteza Serenísima, hasta que en la Hacienda del Pabellón entró en su lugar Allende, habiendo despojado de todo mando a Hidalgo, quien así caminaba cuando fué aprehendido en las Norias de Baján.—No es necesario encargarme de todo lo que este hombre sanguinario y cruel hizo y fué causa de que se hiciera mientras fungió con los expresados títulos.—Los papeles públicos han pintado su conducta observada antes en la insurrección.—El respetable Tribunal de la Inquisición lo emplazó por delitos de fe, su inmediato Prelado lo excomulgó; pero él arrostró con todo, tuvo el arrojo de impugnar el Edicto de la Santa Inquisición y no se dirigía bajo de otros principios que los que apoyaban su empresa, sosteniéndola a todo trance y no perdonando medio por inicuo y vil que pareciese siempre que pudiese contribuir a ello. Y como ni él ni sus compañeros contaban al alzar la voz con caudales algunos, no tenían armas ni modo de sostener la gente que se les reunía, de aquí es que al primer paso aprobaron el robo y saqueo de los caudales

de los europeos, y ellos mismos dieron el ejemplo, tomándose los de las Cajas Reales, los de las Iglesias y los de cualquiera que los tenía. Así arruinaron los pueblos que invadieron trocando las delicias con que vivían, en el luto y amargura que ha sido necesario, consiguiente de los destrozos que experimentaron en haciendas y vidas de sus habitantes, quedando expuesto al hambre y a la dificultad de saciarla por la imposibilidad de restituir a su antiguo estado las artes y trabajos que les proporcionaban su comida y subsistencia.—Estas poblaciones que tuvieron la desgracia de sufrir el yugo de Hidalgo; la multitud de gentes que le creyó sus engaños y se declaró por él, son los intachables testigos de sus delitos.—Ellos darán el más auténtico testimonio de los saqueos cometidos; de las prisiones de tantos inocentes; de la libertad de los facinerosos detenidos en las cárceles y distinguidos después con grados militares como Marróquín; ellos publican que los derechos de la soberanía se ultrajaron; que Hidalgo se los arrojó dando grados militares y tratamientos, deponiendo las legítimas autoridades que gobernaban; habilitando a un tal Pascasio Letona con poderes para tratar alianzas con potencias extranjeras; disponiendo de los fondos fiscales en cuantas partes encontraron; acuñando moneda; fundiendo cañones; presentando batallas como en Las Cruces, Aculco y Puente de Calderón; publicando y consintiendo publicar proclamas y todo género de papeles incendiarios, sediciosos y llenos de las más negras imposturas e injuriosos dicterios, como los que se imprimieron en Guadalajara, adonde Hidalgo soltó los diques a su残酷 que empezó a descubrir en Valladolid después de la derrota que padeció en Aculco; aquí fué donde por su mandato sufrieron la muerte hasta sesenta personas que él confiesa, mas en Guadalajara la voz pública asegura que pasaron de seiscientas, aunque Hidalgo a poco más o menos dice que serían trecientas cincuenta y tantas. Pero ¿cómo se practicaban semejantes ejecuciones ¡Ah! que se estremece la humanidad, el espíritu más empedernido se commueve y llena de espanto hasta querer dudar que pudiese existir uno que a sangre fría mandase a la muerte tantos centenares de hombres y sin aparentarles causa, sin atribuirles delito y, acaso, sin darles el consuelo de un confesor?—Pues así lo practicaba Hidalgo hasta que conducirlos a parajes ocultos y que allí fuesen degollados, previniendo a sus subalternos guardasen este mismo método según la carta que tiene reconocida que puso a Hermosillo.—La muda y sencilla relación antecedente comprende los principales crímenes cometidos por Hidalgo en lo que son por él mismo confessados; y estando con esto y con testimonio de los pueblos y papeles públicos comprobado el cuerpo del delito, basta ocurrir para la averiguación del delincuente a su misma confesión y a la de todos los reos juzgados en esta Villa que reconocieron a Hidalgo como autor de la sedición y dijeron ser el mismo que con ellos se había transladado de Monclova a esta Villa y no haberse substituido otro en su lugar, y pues que estas constancias justifican el pronunciamiento en causas criminales, son las suficientes en delitos notorios y la actuación formada sobre ellos por Don Angel Abella, Comisionado de

V.S., está ratificada con la ratificación del Juez Eclesiástico y la causa que tiene el Estado en que por las prevenciones de V.S. y del Excmo. Sr. Virrey se han de sentenciar las de su naturaleza, teniendo asimismo a la vista la orden que V.S. me recuerda en el decreto que precede a este dictamen, que es la que agrego antes de él, en la que me ordena que le consulte la pena que merecen los sujetos en ella nombrados y proceda a su cumplimiento, y supuestos los hechos arriba referidos y los demás constantes en su declaración, a encargarme de lo que funda la legalidad del juicio que expondré consultando a V.S. el pronunciamiento que le toca hacer acerca de Hidalgo.—El, ya ha visto V.S., que es un hombre criminal, que es autor de la sedición que se llevó tras sí y levantó a los pueblos enteros, atacó a los ejércitos de S.M., que es responsable de la sangre que se derramó en todas las batallas que dió o dieron sus caudillos; que es obligado a la de tantos inocentes honrados vecinos que se sacrificaron por su mandado, a los daños incalculables que causó con el hurto y saqueo dejando perecer millares de gentes cuyos maridos, padres, hermanos o bienhechores sufrieron la muerte y el robo de sus bienes y para decirlo de una vez, la irreparable pérdida de esta América a la que acarreó cuantos méritos se experimentan y durarán por la total ruina de las labores que ministraban la subsistencia y hacían la felicidad de los pueblos invadidos y, lo que es más, su ejemplo y sus máximas dejan impuestos a los pueblos a desobedecer a las autoridades, propensos a levantarse y a repetir los crímenes que aprendieron de él y a desechar la independencia solicitada por Hidalgo.—Los crímenes de éste son de más enorridad que los de Allende y los fundamentos que en la causa de éste deduje para demostrar el género de delitos que había cometido y su pena, obrando del mismo modo en lo de Hidalgo, y por eso tengo a bien repetir aquí.—Que el Rey y su Reino tienen entre sí tan intima conexión que la ley 3, Título 19, Partida 2a., dicen que son como alma y cuerpo, que maguer en sí sean departidos, el Ayuntamiento les hace ser una cosa y que nace, que aunque el pueblo guarde lo que debe hacia el Rey, si al Reino non guardasen de los males que le podrían venir, no sería la guarda cumplida.—Que la misma recomienda eficazmente por la primera guarda que le conviene hacer cuando alguno se alzase con el Reino bollecer o facerle otro daño, apunta los que vienen de la guerra intestina, se encarga de la falsedad con que se mueven estos levantamientos y denomina traidores a los que los facen.—Que la ley 1ra., Título 2, Partida 7a., enumerando las especies de traición cuenta por la tercera si alguno se trabajase de fecho o de consejo con alguna tierra o gente que obedeciese al Rey se alzare contra él o que le non obedeciese tan bien como solía. Si alguno ficiese bollicio o levantamiento en el Reino de que naciese daño a él o a la tierra—E sobre todo decimos que cuando alguno de los yerros sobredichos es fecho contra el Rey o contra su señorío o contra pro-comunal de la tierra, es propiamente llamado de traición.—Que el jurisconsulto Ulpiano la define cualesquiera dañado intento contra la República o el principio y

generalmente las leyes y sus intérpretes igualan el interés del Soberano con el de la República, los convierten entre sí, los reglan bajo de unos principios y establecen unas mismas leyes para ambos en materia de traición; de manera que no sólo es llamado así lo que mira al Soberano y a su señorío; sino también todo lo que sea contra el pro-comunal o bien general de la tierra.—Que siendo esto así y contando que los daños causados a este Reino son irresarcibles; que en ellos se comprenden los intereses de la Religión porque las costumbres se han relajado y las pasiones se han exaltado de modo y a un extremo que no será fácil reformar, los del Soberano porque a las que en su nombre gobiernan el pueblo no obedecerá también como solía y el Real Erario se disminuirá considerablemente con la destrucción de los ramos que lo engrosaban, fuera de los immensos gastos que ha hecho y tendrá que sufrir en adelante con la guerra. Los de la Patria y particulares porque está visto, obstruido el comercio, abandonada la minería, falta de manos la agricultura y todo género de fábricas que hacían el tráfico interior de la Provincia de Michoacán, Guadalajara, Zacatecas y demás lugares y que redundando todo esto inmediatamente en deservicio del Soberano y en perjuicio universal del Reino y contra el pro-comunal de la tierra, son traidores los autores de estos daños; que Allende y sus compañeros deben reconocerse por tales y numerarse su secta entre las que Gregorio López nota que suelen moverse contra el Rey o los que gobiernan, a pretexto y so-color de bien y que advierte que siempre se presumen ilícitas y móvadas no por celo de la Justicia, sino dolosa e ilícitamente.—Que éstas son las coligaciones que previa la ley arriba citada, que llamo lid de dentro del cuerpo y que gradúo por tan perjudiciales y dañosas, que para estorbarles no privilegió de tomar las armas ni a las mujeres y a ninguna clase de estado y quiso que las que las supiesen debían mostrar que les pesaba, yendo luego la fecha y vedándolo muy cruelmente.—Que demostrado que Allende estaba convencido de delito de traición, era consiguiente sujetarlo a la pena de ella establecida en las leyes. Que la segunda del Título 2, Partida 7a. dice:—cualquiera home que ficiese alguna cosa de las maneras de traición que deixamos en la ley antes de ésta (es la 1a. del mismo Título y Partida de que hice mención) o diere ayuda o consejo que la fagan, debe morir por ella, e todos los bienes deben ser de la Cámara del Rey--- e demás todos sus hijos que sean varones deben fincar por infamados para siempre de manera que nunca puedan haber honra de caballería ni de dignidad, ni oficio, etc.—Que la 3a. título 19, Partida 2a.—que como dejó asentado se encarga del preciso caso en que está Allende y sus compañeros, así se expresa: onde los que tal levantamiento como éste facen son traidores e deben morir por ello, e perder todo quanto obieren.—Todos estos apuntados derechos que se ajustan terminantemente a Hidalgo, los de los homicidios, de robo con fuerza armada, en caudales de particulares y en los de la Real Hacienda e Iglesias claman por la condigna pena de malhechor, del mandante y primer causa de que se hayan cometido y cuál será capaz de acallar los gritos.

lastimosos de un Reino ofendido con tanto número de execrables delitos?—La vindicta pública quedará satisfecha con la simple muerte de tan monstruoso reo; me parece que aun no sería bastante destrozar su cuerpo a la cola de cuatro brutos, sacarle el corazón por las espaldas o aplicarle otro **exquedito** cual género de muerte de los conocidos, aunque desusado por efecto de criminosos de tan gran tamaño.—Y en efecto, si dictaminase en alguno de los lugares que se han adherido al sistema de este rebelde, consultaría a V. S. una de semejantes penas que escarmentara, aterrorizara e hiciera contener en sus deberes a los que abriguen tales ideas; pero hablo en la leal Chihuahua, cuyos honrados habitantes no necesitan de patéticos espectáculos para con tenerse y cumplir bien sus obligaciones como hasta aquí; allegándose a esto la falta absoluta de ministros ejecutores para las apuntadas penas.—Hasta aquí he copiado lo que escribí en la causa de Allende, con lo que está igualado a la de Hidalgo, mas en ésta se encuentra la agravantísima de los homicidios que mandó hacer, homicidios seguros ejecutados en personas indefensas, inocentes y conducidas a la muerte por los ministros indignos poseídos de tan negra inhumanidad como la de sus mandantes asesinos alevosos como él, que parece quería sofocar el remordimiento de su propia conciencia cargando delitos, sin pararse en la atrocidad de ellos ni en su asombroso número y diversos géneros de que es difícil hallar otro ejemplar.—Este es el Presbítero Cura Hidalgo que abusando de la santidad de su estado, se sirvió de él para atraerse a su partido los pueblos que los sedujo e hizo levantar contra su legítimo gobierno, que los quiso sujetar a su dominación, que durante ella no respetó vidas ni haciendas, ni le detuvo ninguna consideración.—Este es primero cabecilla de la rebelión que ha perdido a la América, sedicioso, tumultuario, conspirador contra el Reino, traidor y mandante de **cuatrocientos once** homicidios tiránicamente alevosos, cuya pena expresa la ley 1a., Título 23, libro 8 de la Recopilación de Castilla, cuando dice: "todo hombre que matase a otro a traición o aleva, arrástrenlo por ello y enfórquenlo y todo lo del traidor háyalo el Rey.—A presencia de estas terminantes resoluciones que abrazan a todo miembro del Estado, que se dirigen a cortar al que es pernicioso, a mantener la paz de los pueblos, a remover de ellos a los perturbadores de su quietud, que mandan exterminar a los que cometan semejantes delitos y teniendo presentes los bandos publicados en esta materia y alguna orden del Exmo. Señor Virrey que manda castigar con el último suplicio a los insurgentes de la clase y estado de Hidalgo, soy de sentir que puede V.S. declarar que el precitado Hidalgo es reo de alta traición, mediante de alevosos homicidios, que debe morir por ello, confiscársele sus bienes conforme a las resoluciones expresadas y que sus proclamas y papeles sediciosos deben ser dados al fuego pública e ignominiosamente.—En cuanto al género de muerte que se le haya de destinar, encuentro y estoy convenido de que la más afrontosa que pudiera escogitarse aun no satisfaría completamente la venganza pública, que él es delincuente atrociísimo, que asombran sus enor-

mes maldades y que es difícil que nazca monstruo igual a él, que es indigno de toda consideración por su personal individuo; pero es Ministro del Altísimo marcado con el indeleble carácter de la Ley de Gracia en que por nuestra fortuna hemos nacido y que la lenidad inseparable de todo cristiano ha resaltado siempre en nuestras leyes y en nuestros Soberanos, reverenciando a la Iglesia y a sus Sacerdotes aunque hayan incurrido en delitos atroces.—Por tanto, si estas consideraciones tuvieran lugar en la cristiana de V.S. ya que no puede darse garrote por falta de instrumentos y verdugo que lo haga, podría mandar si fuere de su agrado, que sea pasado por las armas en la misma prisión en que está o en otro semejante lugar a propósito y que después se manifieste al público para satisfacción de los escándalos que ha recibido por su causa.—He concluido este dictamen y si el decreto de V.S. fuere de conformidad, todos los efectos de esta sentencia se han de retrotraer y a su ejecución ha de preceder la actual degradación y libre entrega del reo, debida hacer por el Juez Eclesiástico y podrá V.S. pasar la causa al Comisionado de S.S.I. el Obispo de Durango para que haga lo que le toca y aquello a que sus facultades alcanzan.—Esto (y que se tengan presentes los sujetos que se nombran en esta causa y en todas las demás de este género para hacer de tales citas el uso conveniente) es lo que me parece deberse proveer, mas desde luego sujeto mi juicio que está expuesto a error por la insuficiencia de mis conocimientos a otro más acertado y a V.S., sobre todo, dictaminará lo que estime mejor.—Chihuahua, julio 3 de 1811.—Bracho.—Rúbrica.

Chihuahua, 4 de julio de 1811.—Pase, como expone el Asesor, al Sr. Doctor Don Francisco Fernández Valentín, sin perjuicio de las regalías que goce S.M. en los puntos que él expresa, para que con presencia de ser la degradación de derecho eclesiástico, de residir en las circunstancias de insurrección las facultades pontificias en el Ilmo. Sr. Obispo de Durango: de poder practicar S.S. Ilma. en virtud de ellas, lo que solamente como Diocesano no podría según la Real Orden del Supremo Consejo de Regencia de que se acompaña copia, de haber hecho uso de las referidas facultades del mismo Sr. Ilmo. para evitar incurrencia en la irregularidad ex-defectu lenitatis, por la misión que le concedió para la dirección, orden y buen expediente de las causas criminales de las cabezas de la insurrección, según demuestra la copia de su comisión y de que la previsión del celoso Ilmo. Prelado puede haberle comunicado aún otras facultades análogas a las urgencias de la degradación, que no se le pidieron entonces por esta superioridad, haga lo que juzgue oportuno.—Salcedo.—Firmado.

Por el Excmo. Sr. Don Nicolás María de Sierra, Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, se ha comunicado al Consejo en 2 de este mes una real orden que con fecha 30 de abril último le había dirigido el Excmo. Sr. Don Eusebio Bardaxi y Asara, Secretario Interino de Estado y del Despacho, cuyo tenor

es el siguiente:—La total incomunicación y la falta de correspondencia con la Santa Sede produce y ocasiona graves males espirituales en los fieles que necesitan acudir a su Santidad por las dispensas, breves y demás que ocurren. Como esta interrupción de comunicaciones sigue y hay toda la apariencia de que el enemigo común del orden y de la tranquilidad no modere las providencias que tienen tomadas para que la Iglesia de España se comunique con el Jefe Visible de la Iglesia y, por consiguiente, se aumenten necesariamente los perjuicios que se han empezado a experimentar, el Rey Nuestro Señor Don Fernando Séptimo y en su nombre el Consejo de Regencia se ha visto en la indispensable necesidad de fijar su consideración sobre este punto y ocuparse de él tomando el parecer de varios Obispos, Prelados Diocesanos, Cabildos de las Universidades de Valencia, Granada y Sevilla, habiendo oído el parecer del Supremo Consejo de Castilla; y después de tratar este punto con aquella madurez que exige la gravedad del asunto y es propia de su notoria y constante religiosidad, pasadas con la mayor escrupulosidad las razones de tantos hombres doctos, y en vista del dictámen unánime de ellos, conformándose con él, ha venido en resolver que los ordinarios Diocesanos de España e Indias, cada uno en su respectivo Distrito, ejerza en este caso extraordinario y mientras dure la falta de comunicación con la Silla Apostólica y sin perjuicio de ella, las facultades que están declaradas, dispensando en los impedimentos de matrimonio y en los demás casos que ocurren de la manera que les dicte su acreditada prudencia, ilustración y celo por el bien de las almas y felicidad de la Iglesia.—Lo participo a V.E. por orden de S. M. para su inteligencia a fin de que expida las necesarias a su cumplimiento, en el concepto de que con esta misma fecha y de igual Real Orden lo comunico al Nuncio de Su Santidad en estos Reinos para su noticia y gobierno y para que no use de otras facultades que las comprendidas en su nombramiento.—Publicada esta Real Orden, en el Consejo, ha acordado su cumplimiento y que se comunique.—Cádiz, 12 de Mayo de 1810.—Es copia, Francisco Velasco.—Rúbrica.

Chihuahua y julio 4 de mil ochocientos once.—Teniendo presente que el Auditor encargado al párrafo décimo del Dictámen que extendió en esta causa para fundar la averiguación del no contenido en ellas se vale de todas las declaraciones de todos los delincuentes de insurrección, juzgados en esta Villa y no habiendo constancia ninguna en autos de las apuntadas declaraciones, por lo que a mí toca, mando que el presente Comisionado, a quien autorizo en debida forma, ponga en ellas testimonio y se asiente de tres de las citadas declaraciones en la parte conducente que comprueban la identidad del Cura Hidalgo, y a más de eso en la que declaran ser el autor de la sublevación y de los homicidios alevosos cometidos en Valladolid y Guadalajara, a fin de que tenga mayor instrucción la causa y se supla la justificación de notoriedad que también se hecha de menos en el expediente.—Fernández Valentín.—Angel Abella.—Rúbricas.

Chihuahua, julio 5 de 1811.—En obvio de las perniciosas demoras que cualquier discusión o competencia suscitaría y sin perjuicio de este Tribunal, el Sr. Comisionado Don Angel Abella y todos los que cooperan en el despacho de este expediente procuren con la mayor brevedad su conclusión, que tiene suspensa a la Nación y en deseos a la justicia, uniéndose a esta causa todos los oficios, bandos, órdenes y demás instrumentos que han servido de fundamento para el método y disposiciones tomadas en los presentes autos contra los reos de insurrección.—Salcedo.—Rúbrica.

Chihuahua, 5 de julio de 1811.—El presente Escribano-actuario Certifica a continuación lo que consta de las declaraciones de los reos de insurrección Ignacio Allende, Juan de Aldama, José Mariano Jiménez, José María Chico, Agustín Marroquín y Mariano Hidalgo, en comprobación de la identidad de la persona del Cura que fué de Dolores Miguel Hidalgo y Costilla y de haber éste sido uno de los principales cabezas de la insurrección y mandante de los asesinatos cometidos en la Ciudad de Valladolid y en Guadalajara, por copia a la letra de las cláusulas que lo acreditan y consten de las repetidas declaraciones de los enunciados reos, el Señor Juez Comisionado así lo mandó por ante mí el presente Escribano, de que doy fe.—Abella.—Ante mí, Salcido.—Rúbricas.

Francisco Salcido, Escribano-Actuario de esta causa, en cumplimiento de lo mandado por el Señor Comisionado Don Angel Abella, en virtud de su decreto que antecede, Certifico lo siguiente:—El reo Ignacio Allende a la 1ra. pregunta, foja 1ra. de su declaración, declara entre otras cosas lo que a la letra dice así: "que aunque ignora de positivo la causa de su prisión, sospecha será por haber tomado las armas en contra del Gobierno, por verse aquí, esto es, en esta Villa; que fué aprehendido en un paraje llamado Baján, en la Provincia de Coahuila y lo fueron con él el Teniente General Don Joaquín Arias que era del Regimiento de Infantería de Celaya; El Brigadier Don Juan Ignacio Ramón, que le parece era Capitán de las Compañías del Nuevo Reino de León; el ex-Generalísimo Dn. Miguel Hidalgo y Costilla, que era Cuya del pueblo de los Dolores y después de nombrar otros varios, concluye, cuyo paradero actual ignora aunque los más de los nombrados fueron conducidos con el que declara desde Monclova a esta Villa". A la pregunta 4a. foja 2a., declara el mismo Allende lo que a la letra dice así: "que sabe y tiene noticia de lo que la pregunta inquierte; que los primeros y principales motores de ella fueron el que declara y Don Miguel Hidalgo y Costilla; que tuvo principio el día 16 de septiembre próximo pasado en el pueblo de Dolores, Obispado de Valladolid, en el modo y forma que va a expresar", y después de larga relación que hace sobre estos particulares, continúa diciendo: "En esto pasó el declarante al pueblo de los Dolores, como tiene dicho, y a hora de las doce de la noche llegó Don Juan Aldama con la noticia de que en Querétaro se había aprendido a su confidente Don Epifanio González y a otros y de que consecutivamente venían a aprehender al declarante, visto lo cual y no pudiendo dudar de que así sería,

por mediar las relaciones que tiene expresadas, entraron los tres, Aldama, Hidalgo y el que declara en consulta, sobre lo que debían hacer, en que se resolvíó entrando en acuerdo Don Mariano Hidalgo y Don Santos Villa, convocar en la misma noche a los vecinos que estaban o se considerara estarían prontos a seguirlos y juntos hasta ochenta hombres, fueron al Cuartel y se apoderaron de las espadas de una Compañía, que estaban depositadas allí, y luego se distribuyeron por las casas de los europeos para que los fuesen asegurando según fuesen abriendo sus puertas por la mañana."—A la pregunta 26a., foja 20, declara el referido Allende lo que a la letra dice así: "que los asesinatos que se han cometido en Guanajuato, Valladolid, Guadalajara y otras partes, todos dirán si se le procuraban ocultar al declarante por Hidalgo y los ejecutores de ellos; y habiéndosele comunicado al declarante por los dolientes y también por el Señor Gobernador de la Mitra, procuró evitarlo en cuanto pudo."—A la pregunta 34a., foja 25, declara el mismo Allende lo que a la letra dice así: "De cuyas resultas, el declarante consultó con el mismo Dr. Maldonado y con el Gobernador de la Mitra, el Señor Gómez Villa-señor, si sería lícito darle un veneno para cortar esta idea suya y otros males que estaba causando, como los asesinatos que de su orden se estaban ejecutando en dicha Ciudad, con los muchos más que amenazaban su despotismo".—A la pregunta 46a., fojas 37 declara Allende lo siguiente: "que desde los primeros pasos se apoderó el Cura de todo el comando, tanto político como militar, y ha sido la causa de los males que se han visto, por lo que al declarante no le ha quedado mas influjo y arbitrio para evitarlos, lo que ha evitado en cuanto ha podido como podrán decirlo todos los pueblos por donde ha andado y se advertirá de algunas insinuaciones que deja hechas en esta su declaración."—Juan Aldama, a la pregunta primera, fojas 1ra. de su declaración, declara lo que a la letra dice: "Que conoce estar preso por hallarse en el ejército de los insurgentes, que lo fueron por las tropas de la Provincia de Coahuila mandadas por Don Ignacio Elizondo en las inmediaciones del pueblo de Nuestra Sra. de Guadalupe de Baján; que también lo fueron con él, el ex Generalísimo de los insurgentes Don Miguel Hidalgo, al cual sigue nombrando otros de los presos, concluyendo: y los nombrados han sido conducidos a esta Villa en unión del que declara y lo mismo supone que se hallarán presos."—A la pregunta 3a. fojas 3a., declara el mismo Aldama lo que a la letra dice así: "Y en efecto se apeó y el mozo le dirigió al cuarto en donde estaba Allende; inmediatamente vino éste al del Cura, a quien dijo lo que había y aquel sin detención, salió a llamar a su cochero; lo que le dijo no lo oyó; pero si vió que a poco rato entraron ocho hombres armados de los cuales solo conoció a un Martínez, vecino del mismo Dolores, estando el declarante tomando chocolate; entonces dice el Cura a todos: "Caballeros, somos perdidos; aquí no hay más recursos que ir a coger gachupines", a que le dijo el declarante: ¿Qué va Ud. a hacer? Por amor de Dios vea v.m. lo que hace, repitiéndoselo por dos veces; a ese tiempo entró el cochero y dijo que un tal Herrera

se lo había enviado a solicitar el Cura, decía no podía venir por estar medio malo; entonces el Cura mandó a dos de aquellos hombres que estaban allí armados que lo fuesen a traer por bien o por mal; cuando ellos vinieron con el otro, se fueron parando todos y le dijeron al declarante el Cura y Allende: Vamos, Aldama y de miedo de que no lo mataran se paró también y los acompañó. Se dirigieron para la cárcel, fueron y el mismo Cura hizo al Alcaide de la Cárcel que echasen los presos a la calle y todos se armaron con leños y piedras y dieron principio a la prisión de los europeos en sus casas como a las seis de la mañana y concluida esta operación, a cosa de las ocho que los encerraron en la cárcel, entre ellos al Padre Sacristán Don N. Bustamante, ya se habían juntado más de seiscientos hombres de a pie y de a caballo por ser día domingo y haber acudido a la misa de los ranchos inmediatos y el Cura que los exhortaba a que se uniesen con él y le ayudasen a defender el Reino porque querían entregarlo a los franceses; que ya se había acabado la opresión; que ya no había más tributos; que los que se alistasen con caballos y armas les pagaría un peso diario y los de a pie cuatro reales, y siguiendo su relación concluye la pregunta diciendo así: Que es cuanto puede decir sobre el particular en lo que a la pregunta inquiere y que el Cura Hidalgo y Don Ignacio Allende, son en concepto del que declara, los primeros y principales motores de la insurrección."—A la pregunta 18a., fojas 8, referente a los asesinatos de Guanajuato, Guadalajara y otros pueblos, declara dicho Aldama lo que a la letra dice así: "Que ha oído hablar de los de Guanajuato ejecutados por aquella plebe y de los de Guadalajara que ejecutó el Cura Hidalgo, aunque el declarante nunca estuvo en dicha Ciudad."—José Mariano Jiménez, a la pregunta 1a., fojas 1ra. de su declaración, referente a su prisión declara lo siguiente: "Que cree ser por haber entrado en la insurrección promovida en el pueblo de los Dolores por Don Miguel Hidalgo y Costilla y Don Ignacio Allende.—Que fué aprehendido por el Capitán Ignacio Elizondo y un cuerpo de tropa que mandaba de la Provincia de Coahuila, cerca del puerto que llaman Nuestra Señora de Guadalupe de Baján, como a 16 leguas al Sur de la Villa de Monclova; que lo fueron con él Don Miguel Hidalgo, antes Generalísimo y después en la Hacienda del Pabellón por Don Ignacio Allende, y siguiendo la relación de los demás presos", concluye la pregunta así:—"de los cuales los nombrados, menos Arias y Allende que murieron como queda dicho, fueron conducidos a esta Villa en unión del declarante, nombrado Capitán General y supone estarán con él arrestados."—A la pregunta 3a., fojas 2a., declara lo siguiente: que tuvo noticia de la repetida insurrección el 17 de septiembre en la Ciudad de Guanajuato, a donde se comunicó por conducto del europeo Don Francisco Iriarte y estaba a la sazón en la Villa de San Felipe; que desde entonces supo que los principales motores de ella fueron el Cura Hidalgo y Don Ignacio Allende como cosa pública y notoria y después que se adhirió a la misma insurrección ha confirmado la certeza de esta notoriedad."—A la pregunta 26a., fojas 20, declara lo que a la letra dice así: "Que efectivamente

tuvo noticia de los asesinatos que contiene la pregunta y que ha oído decir fueron los ejecutores de los de Guanajuato, la misma plebe después de retirados los insurgentes y con ellos el que declara; que serían a las cuatro de la tarde del día 24 de noviembre próximo pasado y que un angloamericano cuyo nombre no tiene presente fué el motor de ellos y que los de Guadalajara y Valladolid fueron mandados por Hidalgo y ejecutados por un Loya y Agustín Marroquín."—José María Chico a la primera pregunta, foja segunda de su declaración expresa lo siguiente: "Que fué aprehendido por un Don Ignacio Elizondo con un cuerpo de tropas y vecinos de la Provincia de Coahuila en el paraje que llaman Baján en dicha Provincia; que igualmente lo fueron con él, Don Miguel Hidalgo, ex-Generalísimo, Cura que era del pueblo de los Dolores del Virreynato de Nueva España", y continuando la relación de los presos concluye su respuesta así: "Y de los nombrados ha oido decir fueron parte conducidos a esta Villa y posteriormente lo ha sido también el declarante con otros ocho más y son los últimos que acaba de nombrar, y supone estarán arrestados como él que declara".—A la pregunta 3a., fojas 3a., declara el mismo Chico lo que a la letra dice así: "Que sabe y tiene noticia de dicha insurrección y que el Cura de los Dolores, Don Miguel Hidalgo y el Capitán Don Ignacio Allende fueron los primeros y principales motores de ella, como cosa sabida de público y notorio antes que los expresados Hidalgo y Allende hubiesen tomado a viva fuerza la Ciudad de Guanajuato, y por lo que después el mismo declarante ha visto de su modo de conducirse como tales motores y jefes de ella, mandando y disponiendo cuanto les parecía."—A la pregunta 22a., fojas 1ra., declara dicho Chico lo que a la letra dice así: "Que los asesinatos de Guanajuato ha oido decir fueron ejecutados por la plebe luego que se retiró en fuga el ejército insurgente atacado por el Señor Calleja; que en Valladolid sólo estuvo el que declara una noche cuando pasó allá desde Guanajuato, pues al día siguiente salió el Cura para Acámbaro; pero ha oido decir que en la segunda entrada de éste en aquella Ciudad, después de la derrota de Aculco, fue cuando mandó varios asesinatos y lo mismo es público y notorio que mandó en Guadalajara, sin embargo de haberlo hecho con tal reserva, que el declarante nunca pudo saber el cómo y cuándo lo hacía". Y más abajo añade: "Que allí mismo oyó y después por el camino que Agustín Marroquín, un Vicente Loya, un nombrado Coronel Alatorre y otros Muñiz eran los ministros de estas bárbaras ejecuciones."—Mariano Hidalgo a la pregunta 19a., fojas 7, de su declaración expresa lo que a la letra dice así: "Qué en Valladolid, aunque no se lo expresó dicho su hermano Don Miguel Hidalgo y Costilla, supo que de su orden se habían degollado distintas personas cuyo número no sabe; pero sí que fue en ellas el Asesor Don Alonso Terán; que en Guadalajara supo también en iguales términos que de su expresa orden habían perecido multitud de europeos, y últimamente habiendo salido de Matehuala para el Saltillo y parado una noche en un Ranchito nombrado El Prado, antes de llegar al Saltillo, noticioso de que allí

cerca habían parado dos europeos que iban en un carro con sus familias, mandó dicho su hermano a Agustín Marroquín y a otros que los reconociesen; pero al día siguiente supo que los habían degollado dejando allí sus pobres familias, cuyo hecho no puede afirmar si lo dispuso su hermano o si ellos lo ejecutaron de su voluntad."—Agustín Marroquín, a la pregunta novena de su declaración, declara lo que a la letra dice así: "Que en Guadalajara fué mucha la gente europea que pereció, según oyó decir; pero el declarante sólo concurrió a una de como cuarenta y ocho sujetos, poco más o menos, en la misma noche en que salió de avanzada con sus ciento y cincuenta hombres para el ejército del Señor Calleja, lo que aconteció de este modo: el Cura Don Miguel Hidalgo, Generalísimo y Caudillo de la Insurrección, que se hacia dar el tratamiento de A.S. mandó al Coronel Alatorre que todos los individuos constantes en la lista que le entregó y se hallaban presos en el Colegio de San Juan, los mandase sacar al silencio de la noche y los llevase a un paraje donde todos pereciesen; que en efecto los sacó y trasladó a un paraje llamado San Martín, distante como dos leguas de Guadalajara, custodiándolos el declarante con su gente y la del Regimiento que mandaba el mismo Alatorre, quien iba a su cabeza, y allí los degollaron a todos y en un hoyo que hicieron dejaron los cadáveres, después de cuya operación siguieron su camino para invadir el ejército del Señor General Calleja."—A la pregunta décima referente a cuantos había degollado el declarante Marroquín por su propia mano, expresa a la letra lo que sigue: y aquí añade que habiendo salido el Cura Hidalgo de Matehuala en compañía de sus mozos, del exponente y de los que traía en su compañía, tomando el camino del Tanque de las Vacas al Rancho del Guachichil para el Saltillo y encontrando en un carro dos europeos con sus familias que traían a su lado, los mandó degollar, cuya operación ejecutó uno de sus mozos."—Cuyas cláusulas he trasladado fiel y legalmente de los respectivos procesos originales que al efecto se me han exhibido por el Señor Comisionado Don Angel Abella, y los cuales, a mayor abundamiento, me refiero como el que en dichos originales se registran sin borrón ni enmienda ni testadura alguna, en fe de lo cual doy el presente que firmé de mi mano. Francisco Salcedo. Rúbrica.

Chihuahua, 5 de julio de 1811.—Devuélvase este expediente al Señor Comandante General para su superior determinación con los comprobantes fehacientes pedidos por el Señor Doctoral Don Francisco Fernández Valentín que interviene en su conocimiento. El Señor Juez Comisionado Don Angel Abella así lo proveyó, mandó y firmó por ante mí el presente Escribano de que doy fe.—Abella.—Ante mí, Salcedo.—Rúbricas.

Chihuahua, 6 de julio de 1811. Vuelva al Señor Doctor Don Francisco Fernández Valentín.—Salcedo. Rúbrica.

Visto lo que resulta de estos autos formados contra el Cura de los Dolores Miguel Hidalgo y Costilla; los justos deseos del Señor Comandante General de estas Provincias, Brigadier Don Nemesio Salcedo, de que

se determine pronta y definitivamente su causa para la vindicta y escarmiento público, deseando cooperar a su efectivo cumplimiento en la parte que pende de mi arbitrio, sin intento ni arbitrio de vulnerar ni perjudicar en lo más mínimo los daños y regalías de S.M. y después de examinado y pesado maduramente lo que disponen sobre la materia los cánones, leyes, la costumbre y práctica general de la Iglesia, y con particularidad de la Nación Española, declaro que no se puede proceder a la imposición de la pena capital que consulta el Auditor en el dictamen de 2 del corriente sin que como él mismo expresa terminantemente, proceda la degradación en sentido lato y en cuanto comprende la verbal y actual; siendo por consecuencia nulo y de ningún valor y efecto todo lo que se practicase en contrario. Y por cuanto al mismo Señor Comandante General, según colijo de su superior decreto del 4 del mismo, desea que yo ejecute la referida degradación con los méritos que allí se extienden y facultades que me tiene comunicadas mi Prelado el Ilustrísimo Señor Obispo de Durango, para la debida constancia de las cosas y casos a que estas se extienden, póngase testimonio íntegro de ellas a continuación; pero a pesar de mis sinceras disposiciones de coadyuvar a la más pronta y final resolución de este asunto, como lo acredita el mismo, me considero sin bastante autoridad para efectuar la degradación en vista de lo que en este punto dispone el derecho y nobilísimamente el Concilio Tridentino en el Capítulo 4o. Ley 13 de reformas, de ser función peculiar y privativo de los Obispos consagrados, por reputarse acto de orden episcopal y no de jurisdicción indelegable por lo mismo a simple Presbítero, conforme al unánime sentir de todos los autores que he podido consultar y práctica universal de la Iglesia; sin que me permita variar de dictamen lo que se dice de que la degradación es de derecho eclesiástico y que el Ilustrísimo Señor Obispo puede usar y ha usado con efecto de facultades pontificias en otros casos a que no alcanzan sus ordinarias, habilitándome para entender y conocer en los procesos criminales de los reos cabecillas de la insurrección, en virtud de lo que se presume de la Real Orden de 12 de mayo de 1810 que corre inserta en autos. Venero como debo estas razones; pero a pesar de todo, y aun admitiendo la suposición, tengo por cierto que las leyes eclesiásticas de tanta gravedad e importancia como la presente, no pueden ni deben relajarse sin motivos urgentísimos que no encuentro, y dudo que el mismo Papa lo hubiera relajado en este caso. Es muy grande el empeño que ha manifestado la Iglesia (y la cosa no es para menos) de que la deposición y degradación se verifiquen con tanto número de Prelados o en su defecto de personas doctas constituidas en dignidad, que como Asesores deben conocer con el Obispo y con tanto aparato y solemnidad, para que yo no me persuada de lo mucho que importa que así se efectúe, siempre que se pueda. Por lo menos, si yo fuera Obispo, no obraría de otra manera, y confieso ingenuamente que soy incapaz de graduar por bastantes los motivos que constan del expediente, sin previo parecer de mi Prelado y Cabildo, como así lo tengo expuesto al Señor mi Comitente. E ignoro si S.S. Ilma.

habrá visto la Real Orden que se cita, ni puedo saber si ha usado de ella en el ejemplar que se menciona, porque ni la nombra ni se remite a ella con las comisiones que me ha confiado. Fueron muchos y muy sabios los dictámenes para expedirlos, y como no vienen insertos, se necesitan otros como ellos en lo posible para ver en qué términos y casos se ha de poner en ejecución. Prescindiendo ahora de las muchas dificultades que ofrecen, sólo advierto que todo lo dejo a la prudente ilustración y celo de los Srs. Obispos y siéndome desconocido el modo de pensar de mi Prelado sobre este particular, mal puedo interpretar una voluntad que de ningún modo se me ha significado. El punto es demasiado arduo y no se tendrá a mal mi determinación para seguridad del Señor Comandante General y de la mía: es caso único de su especie, jamás visto en América (o por lo menos yo no tengo noticia segura de otros) y muy trascendental en sus consecuencias. Ni es comprobable a él en mi concepto el que se refiere por el cual se me autorizó para conocer en las causas de los reos cabezas de insurrección conducidos de Monclova a esta Villa, ni para esta dispensación es necesario ocurrir a la Real Orden, especialmente cuando se contrae a la substanciación, dirección, orden y buen expediente de dichas causas, sin influjo en la pena capital de los delincuentes, sino en lo accesorio a ellas, según lo he practicado; pues siempre me retrajeron de entenderme más adelante las palabras genéricas del oficio; ni hay que buscar otro origen a la dispensa que el expresado en el mismo.—Y si por desgracia y contra mi intención en el ejercicio de dicha Comisión, intervino algún exceso, no alcanzo que sea este causa suficiente para cometer ahora otro mayor. Como quiera que sea, las facultades que se me han concedido para degradar a Hidalgo se limitan a un caso necesario y urgente en el día según el estado de las cosas, muy diverso del que tenía poco tiempo ha, no veo ninguna necesidad y urgencia que me autoricen a efectuar la degradación, y previniéndome ahí mismo que obre con prudencia, madurez y tino, mis limitados conocimientos no me permiten que proceda a ella por ahora y mientras S.S.I. no me determine otra cosa.—En esta virtud el Sr. Comandante General podrá remitir al reo a Durango o resolver lo que fuere justo. Francisco Fernández Valentín. Rúbrica.

Salió por extraordinario el día 6 de julio.

La adjunta, copia autorizada por mí, lo es íntegra de la sumaria que se ha formado a Don Miguel Hidalgo y Costilla, Cura que fue del pueblo de los Dolores y principal cabeza de la funesta insurrección de este Reino y la dirijo a V.S. a fin de que con presencia de su constancia tenga a bien hacer la declaración que corresponde y exigen tanto la causa pública como la satisfacción de la justicia.—El proveído que el Dr. Dn. Francisco Fernández Valentín ha asentado en la misma sumaria, propuso las razones de la más perjudicial trascendencia, pues con sólo ver la Comisión que V.S.I. se sirvió expedirle, estoy persuadido de ser posible la degradación por sujeto que no esté indispensado con carácter episcopal. Las expresiones en que V.S.I. le asegura la conciencia

dispensativamente para el buen expediente de las causas criminales, en uso de sus facultades ordinarias y delegadas, convence que quiere V.S.I. ejercer aun las pontificias; nada contribuye que V.S.I. no cite la orden declarativa del Spmo. Consejo de Regencia; las facultades sé que las dan las urgencias del día y no puede darlas un Tribunal secular; aunque aquel Senado no lo hubiere declarado, justamente ejercería el celo de V.S.I. a su remedio y a ellas son necesitantes como se necesitan.—Tengo la dolorosa satisfacción de convencer esta urgencia con un párrafo del oficio del Sr. Don Félix Calleja que copiado dice así: "Lo que traslado a V.S. esperando que hecho cargo de todo, se sirva adoptar las medidas que le dicte su celo por el servicio del Rey y bien general del Reino, que en las circunstancias presentes está todavía muy lejos de la tranquilidad en que la suponen los que no se hallan como yo en el centro de la insurrección con observaciones y noticias que no pueden trasladarse al papel, bastando decir a V.S. que en la Provincia de Valladolid se reúnen grandes gavillas, las cuales acaban de derrotar a una división que salió de México a castigarlos. Si quiere decirse que una vez que en tres meses no ha acaecido cosa adversa con la insistencia de Hidalgo, tampoco sucederá en el otro espacio que medie, o para su remisión a Durango, o para la sentencia de V.S.I. no puedo sosegar el celo de quien a más de la responsabilidad que carga sobre sí, ve que en tres siglos no hubo la revolución que experimentamos y se formó en estos tiempos, es más fácil se encienda cuando aun sus brasas reconcentran su actividad, salvo para elevar más las llamas del incendio. Confieso la edificación que me causa la escrupulosidad del Dr. Dn. Francisco Fernández Valentín; pero qué efugio puede quedarme, si cuando por la veneración que me merece la Iglesia y obsequio de su decoro, se me repelen unas gestiones que por guardárselo estoy practicando, viéndome en las manos con el oficio del Señor Virrey, en que me previene el último suplicio de los Eclesiásticos, seculares y regulares, luego que sean aprehendidos, sin darles más tiempo que el necesario para confesarse.—Este ejemplo sólo del Jefe Supremo de Nueva España, aun sin tener los Doctores civilistas que V.S.I. sabe sostienen no ser necesaria la degradación en casos como el de Hidalgo, serían fiscales contra mis procedimientos, si por conformarme con las ideas del proveído citado, tuviese algún funesto acontecimiento. Mi responsabilidad al trono y con la que V.S.I. debe considerarse desde el momento del recibo de este oficio y copia que incluyo, espero den fin a una causa que es común al trono y acertado y que V.S.I. tendrá a bien, como se lo suplico, comunicarme su resolución luego que la tome, disponiendo se entregue al Sr. Gobernador el pliego en que se comprende para que me lo remita por extraordinario.—Dios, etc.—Julio 6 de 1811... Ilmo. Sr. Dn. Francisco Gabriel de Olivares.

Con el oficio de V.S., 6 del corriente recibí en copia autorizada por V.S. la causa de Don Miguel Hidalgo, Cura que fue de los Dolores y en su vista, con esta fecha prevengo al Doctoral de esta Iglesia, lo que sigue: "Cuando por mi carta de 14 de mayo habilité a V.M.

competentemente para que pudiese proceder en la causa del Cura Hidalgo y determinarla hasta la degradación verbal y real y siempre que fuere requerido y resultase de ella mérito suficiente; tuve a la vista la disposición del Tridentino y el común sentir de sus principales expositores que V.M. me cita en la suya 2 del corriente, no obstante esto, autoricé a V.M. ampliamente, persuadido de que a consecuencia de la Real Orden de 12 de mayo del año próximo pasado, pude y debí hacerlo así, porque este procedimiento no sale de la esfera de las facultades generales que me dan mi dignidad y el estado presente de las cosas y porque se interesan en él la justicia y el bien del Estado, mas cuando solamente se trata dispensar en lo esencial la ley, que también podía, sino algunas formalidades, o llámense solemnidades prescritas por ellas que no pueden verificarse literalmente en el caso extraordinario en que nos hallamos, y que no previó; pero sí sufrirse de modo que la citada disposición Tridentina surta su efecto a la manera que toda ley eclesiástica, en los términos y hasta donde lo permitan las circunstancias. Además que en todo este Reino, no ignora la imposibilidad física de hacer por mí tan laboriosa función por mi avanzada edad y consiguientes achaques, y que en distancia de muchas leguas no hay más que un Obispo a quien pudiera encargarla; pero este Prelado tampoco está capaz de hacer viaje hasta esa Villa por su achacosa salud y por los evidentes riesgos de perder la vida en tan largo camino hostilizado en todos tiempos; pero en el presente más que nunca y de todas maneras.—Por otra parte, es de rigurosa justicia que un reo tan criminoso como éste, según acredita la copia de su causa que se ha servido remitirme el Sr. Comandante General y recibí pocos días ha, sufra sin dilación las penas canónicas que merecen sus asquerosos delitos y es indispensable imponérselas en ésa, por no ser conveniente y sí muy expuesto a grandes males trasladar su persona a otro lugar, y por exigirlo así imperiosamente el bien público y tranquilidad universal de esta parte de la Monarquía; en que por los mismos motivos, anticipadamente están de acuerdo los Jefes Superiores, que prudente y sabiamente lo mandan.—Por todo lo dicho me contemplo obligado y con bastante facultad para proveer del competente remedio en tan apurada circunstancia, y no habiendo, ni correspondiendo otro insinuado, espero que V.M. no detenga por más tiempo la aplicación de él, en uso de la facultad que antes le conferí y de nuevo le confiero, para evitar mayores males; a cuyo fin, asociado de los curas Ordinarios y Castrenses de esa Villa y del Guardián de ese Convento de San Francisco y por su falta del Custodio de esas Misiones, proceda V.M. a la degradación verbal de Don Miguel Hidalgo, Cura que fue de Dolores, por una formal sentencia y después a la Real, procurando en lo que le permite su representación, conformarse en cuanto a estos autos y la forma, lugar y hora en que hayan de ejecutarse con lo dispuesto en el Pontifical Romano en su respectivo lugar.—Y lo traslado a V.S. para su inteligencia, dándole las debidas gracias por lo que se sirve contribuir al decoro de los Ministros de Jesucristo.—Dios guarde a V.S. muchos

años.—Durango, 18 de julio de 1811.—Francisco, Obispo de Durango. Rúbrica.—Al Brigadier Don Nemesio Salcedo, Comandante General de estas Provincias.

Chihuahua, 26 de julio de 1811.—Precedida la degradación, como parece al Asesor en su dictamen de 3 del corriente, en la pena y modo de aplicarla, bajo el concepto de que para ello comisiono al Teniente Coronel Manuel Salcedo.—Salcedo. Rúbrica.

En la Villa de Chihuahua, a veintinueve días del mes de julio de mil ochocientos once años, siendo la hora de las siete de la mañana de dicho día, el Sr. Comisionado Don Angel Abella, se trasladó al Hospital de ésta, asistido de mí el presente escribano y teniendo en su presencia a Miguel Hidalgo y Costilla, reo de este sumario, Presbítero Cura Párroco que fué del pueblo de los Dolores, en el Virreinato de Nueva España, inmediatamente después de haber sido solemnemente degradado y entregado a la jurisdicción real; Su Merced le hizo poner de rodillas y en este estado notifiqué al expresado reo Miguel Hidalgo y Costilla, en su persona, el auto que antecede de 26 del corriente, pronunciado por S.S. el Sr. Comandante D. Nemesio Salcedo, de conformidad con lo pedido por el Lic. Don Rafael Bracho, encargado del despacho de esta Auditoría, condenándolo a ser pasado por las armas, y a la confiscación de sus bienes, y en seguida le llamó un confesor a fin de que se preparase a morir cristianamente. Y para la debida constancia lo pongo por diligencia que dicho Sr. Comisionado firmó conmigo, de que doy fe.—Angel Abella.—Ante mi, Francisco Salcedo.—Rúbricas.

Chihuahua, 29 de julio de 1811.—Practicada la diligencia que antecede, devuélvase original este proceso al Sr. Comandante General Dn. Nemesio Salcedo, para los fines que convengan. El Sr. Comisionado Dn. Angel Abella así lo proveyó, mandó y firmó en dicha Villa, conmigo el presente Escribano, de que doy fe. Abella.—Ante mi, Salcedo. Rúbricas.

Certifico que en virtud de la sentencia de ser pasado por las armas, dada por el Señor Comandante General de estas provincias, Brigadier Don Nemesio Salcedo, contra el reo cabecilla de la insurrección, Miguel Hidalgo, ex-Cura del pueblo de los Dolores, en este Reino; previa la degradación por el Juez Eclesiástico, competentemente autorizado, en donde se hallaba, y conducido en buena custodia al patio interior del mismo, fue pasado por las armas en la forma ordinaria, a las siete de la mañana de este día, sacándose su cadáver a la plaza inmediata, en la que colocado en tablado a propósito estuvo de manifiesto al público, todo conforme a la referida sentencia, y habiéndosele separado la cabeza del cuerpo, en virtud de orden verbal del expresado Superior Jefe, se dió después sepultura a su cadáver por la Santa y Venerable Hermandad de la Orden de Penitencia de Ntro. Seráfico Padre San Francisco, en la capilla de San Antonio del propio Convento.—Y para la debida constancia firmé la presente en la Villa de Chihuahua, a los 30 días del mes de julio del año de mil ochocientos once.—Manuel Salcedo.—Rúbrica.

Chihuahua, Agosto 5 de 1811.—Se remitió oficio al Sr. Calleja y al Intendente de Zacatecas con la cabeza.—Salió por el correo de 6 de agosto.—De los reos cabezas de la insurrección de este Reino que por las tropas y vecindario de Coahuila fueron aprehendidos en el Paraje de las Norias de Baján, se condujeron 40 a esta Provincia y habiendo desde las inmediaciones del pueblo de Parras separádose diez Eclesiásticos, seculares y regulares, para llevarlos a Durango, los 30 restantes se trasladaron a esta Villa, donde juzgados en los términos respectivos y de que me trató V.E. en oficio de 24 de abril último, han sido sentenciados a la pena del último suplicio, que ya sufrieron, 22 de los referidos reos; a la de presidio ultramarino seis de ellos y los dos restantes aun se hallan sumariándose por dilaciones inexcusables que han ofrecido sus causas, según demuestra la adjunta relación comprensiva del nombre, carácter y pena de cada uno de dichos reos, que dirijo a V.E. para su debido conocimiento y cualesquiera otros fines que sean de su agrado; aunque previne al Sr. Gobernador Intendente de Durango que procediéndose a sumariar a los eclesiásticos dirigidos a aquella Ciudad, me avisara de la resolución que sobre cada uno de ellos se tomase, no lo ha ejecutado hasta el día, y cuando lo verifique pasaré también a V.E. igual conocimiento.—Dios guarde a V.E. muchos años.—Chihuahua, agosto 2 de 1811.—Una rúbrica.

Excmo. Señor Venegas.—De los reos del propio delito de insurrección que quedaron en Coahuila, me da parte el Sr. Gobernador de aquella Provincia de que hasta el 19 de junio último han sido pasados por las armas los nombrados: Mariscal Dn. Ignacio Aldama, los Coronel Dn. Francisco Mascareñas, Dn. Luis Gonzaga Malo, Dn. Ignacio Domínguez y Dn. Pedro Navarro, en cuya consecuencia le advierto me dirija los debidos conocimientos de sus causas y las de los demás reos que hayan sido o fueren denunciados, lo que participo también a V.E. para que se halle impuesto. Una Rúbrica al margen.

RELACION de los individuos que se aprehendieron en la derrota que las tropas de la Provincia de Coahuila, hicieron al Ejército de los insurgentes en las inmediaciones del pueblo de Santa María de Guadalupe de Ba-ján y se condujeron a la Nueva Vizcaya por el Señor Teniente Coronel, Gobernador de la Provincia de Tejas, Dn. Manuel de Salcedo.

Dn. Miguel Hidalgo

Ex-Generalísimo

Pasado por las ar-
mas con confisca-
ción

Religiosos

Fr. Carlos Medina

Religioso de S. L.
Potosí

Fr. Bernardo Conde

Franciscano de
Michoacán

Fr. Gregorio de la Concepn.

Carmelita

Fr. Pedro Bustamante

Mercedario

Clérigos

Dn. Mariano Balleza

Tte. Gral. retirado

Dn. Francisco Olmedo

Dn. Nicolás Nava

Dn. Antonio Ruiz

Dn. Antonio Belán

Dn. Ignacio Hidalgo

Dn. Ignacio J. de Allende

Generalísimo

Pasado por las ar-
mas con confisca-
ción

id id

Dn. Mariano Jiménez

id id

Dn. Juan Aldama

A presidio ultramarino

Dn. Pedro Aranda

con confiscación.

Dn. Manuel Santamaría

Mariscal y Cuartel
Maestre Gral.

Pasado por las ar-
mas con confisca-
ción.

Nicolás Zapata

id id

id id

Dn. Francisco Lanzagorta

id id

id id

Dn. Vicente Valencia

Director de
Ingenieros

id id

D. Onofre Portugal

Brigadier

id id

D. Juan B. Carrasco

Brigadier

id id

D. José Santos Villa

Coronel

id id

D. Pedro León

Mayor de Plaza

id id

Dn. Ignacio Camargo

Mariscal

id id

D. Mariano Hidalgo

Tesorero y
Brigadier.

id id

Agustín Marroquín

Capitán

id id

D. Mariano Abasolo

Mariscal

A presidio ultramarino
con confiscación.

D. Luis Mireles

Coronel

Pasado por las armas
con confiscación.

| | | | |
|-------------------------|-------------------------------|--|-----------|
| D. Jacinto Noroña | Capitán | A Presidio | Cogidos |
| D. Carlos Martínez | Teniente | A Presidio | en la ba- |
| D. Ignacio Maldonado | Soldado | A Presidio | talla del |
| Conducidos por frontera | | | Piñón |
| D. Juan Ignacio Ramón | Brigadier | Pasado por las armas con confiscación. | |
| Dn. Andrés Molano | Coronel | A presidio ultramarino | |
| Dn. Trinidad Pérez | Alférez | Pasado por las armas con confiscación | |
| D. Ventura Ramón | Capitán | id | id |
| Lic. D. Ramón Garcés | Regidor de Zacatecas | | |
| Lic. D. Manuel Garcés | Intendente de Zacatecas | Sumariándose | |
| Lic. D. José Ma. Chico | Presidente de Guadalajara | Sumariándose | |
| D. Manuel Ig. Solís | Intendente del Ejército | Pasado por las armas con confiscación | |
| D. J. Plácido Morrión | Rebelde seductor de Coahuila. | id | id |
| | | id | id |

NOTA:—Todos los individuos que comprende esta relación, menos los eclesiásticos llevados a Durango, fueron conducidos a esta Villa, donde han sufrido la pena que se asienta, quedando existentes los dos no sentenciados.—Chihuahua, agosto 2 de 1811. Rúbrica

AL MARGEN. Copia del manifiesto que se cita, que se halla en el borrador del oficio que se dirigió al Excmo. Sr. Virrey de Nueva España.—AL CENTRO.—La adjunta copia lo es íntegra del manifiesto que desde la prisión en que se halla en esta Villa el Br. Miguel Hidalgo y Costilla, Cura que fue del pueblo de los Dolores, con el fin de hacer notorio los desengaños con que se halla y la injusticia de sus procedimientos como cabeza principal de la funesta insurrección de este Reino y conforme a la solicitud del mismo Hidalgo, remito a S.S.I. la anunciada copia a fin de que en los términos que su buen celo y notoria justificación considerare oportuno, se sirva determinar se circule a los Párocos, Diocesanos y Prelados regulares de las Diócesis de su encargo.—Dios, etc.—Chihuahua, junio 9 de 1811.—Ilmo. Sr. Dn. Francisco Gabriel de Olivares.—Ilmo. Sr. Dn. Francisco Rosas.—Honorable Sr. Deán y Cabildo de la Santa Iglesia de Monterrey, por la respectiva a las Parroquias de Coahuila y Texas.—Remito a V.S. copia del manifiesto que me ha pasado desde la prisión en que se halla el Pbro. Br. Dn. Miguel Hidalgo y Costilla, Cura que fue del pueblo de los Dolores y principal cabeza de la funesta insurrección de este Reino, a fin de que V.S. haga

se publique en el Distrito de la gobernación de su cargo, conforme ha solicitado el mismo Hidalgo, para hacer notorios los desengaños con que se halla y la injusticia de todos sus procedimientos.—Dios, etc.—Chihuahua, junio 9 de 1811.—Sr. Gobernador Intendente de Durango.—Sr. Gobernador Intendente de Sonora.—Sr. Gobernador Intendente de Coahuila.—A la Junta Provisional de Gobierno de Texas.—Sr. Gobernador Interino del Nuevo México.

Del Sr. Obispo de Durango.—Queda en mi poder la copia del manifiesto que desde la prisión en que se halla, en esa Villa, el Pbro. Dn. Miguel Hidalgo y Costilla, pasó a V.S. con el fin de que se hagan notorios los desengaños en que se halla y la injusticia de sus procedimientos como cabeza principal de la funesta insurrección de este Reino, y con la posible brevedad la circularé a todos los Párocos, Doctrineros y Prelados de esta Diócesis, que es cuanto puedo decir a V.S. en contestación a su oficio de 3 del corriente en que me la acompañó y recibí por el correo próximo de ayer.—Dios gde. a V.S. muchos años.—Durango, junio 25 de 1811.—Francisco, Obispo de Durango.—Rúbrica.—Sr. Comandante General.

Sr. Comandante General.—Paso a manos de V.S. la declaración de los cinco reos de la insurrección Dn. Miguel Hidalgo, Don Juan de Aldama, Dn. José Mariano Jiménez, Dn. José María Chico y Dn. Manuel Ignacio de Redondo y Solís, las que he recibido a dichos reos por Comisión que V.S. se ha servido conferirme en oficio de 6 y 18 del anterior, sin incluir la del reo Dn. Ignacio Allende hasta la resolución de V.S. sobre la solicitud que ha introducido el expresado reo.—Dios gde. a V.S. muchos años.—Chihuahua, junio 7 de 1811.

Sr. Comandante General, Dn. Nemesio Salcedo.—Dirijo a V.S. las sumarias formadas a los reos principales, cabezas de la insurrección de este Reino, Dn. Miguel Hidalgo y Costilla, Dn. Ignacio Allende, Dn. Juan Aldama, Dn. José Mariano Jiménez y Dn. Mariano Abasolo, con una carpeta en que se comprenden los diferentes documentos relativos a los mismos, a fin de que en vista de todo y teniendo presentes así las leyes como las diversas providencias y declaraciones que se han dictado particularmente para el caso, me consulte V.M. la pena que deban sufrir para satisfacción de la justicia y vindicar los sagrados derechos del Rey y de la Nación, que tan infame y horrorosamente han vulnerado con sus execrables delitos, constituyéndose origen de la misma y devastación del Reino.—Como es de toda urgencia e importancia que la aplicación de las penas correspondientes no sufra mucha demora por diferentes consideraciones del mayor peso y gravedad, advierto a V.M. debe preferir el segundo de las enunciadas causas a toda otra atención de su destino.—Dios, etc.—Chihuahua, junio 7 de 1811... Sr. Lic. don Rafael Bracho.

Con el oficio de V.S. de 9 del corriente he recibido el manifiesto que pasó a V.S. desde la prisión en que se halla en esa Villa el Pbro. Dn. Miguel Hidalgo, principal cabeza de la funesta insurrección de este Reino, que dispondré se publique en el Distrito de esta Provincia, como V.S. se sirve prevenirme, a cuyo fin quedan sacadas copias y también remitiré una al Sr. Gral. Dn. José de la Cruz, para que disponga que se imprima en Guadalajara y se publique.—Dios gde. a V.S. muchos años.—Durango, junio 25 de 1811. Bernardo Bonavia.—Rúbrica.—Señor Comandante General de estas Provincias.

El Sr. Gobernador Intendente de Sonora acaba de dirigirme entre otros papeles que se recogieron a los insurgentes aprehendidos en aquella Provincia, cinco cartas con índice del Cura Don Miguel Hidalgo, las cuales acompañó para que las agregue V. a los comprobantes de la causa que se halla en su poder.—Dios, etc. Chihuahua, 17 de junio de 1811.—Sr. Dn. Rafael Bracho.

Ayer recibí por extraordinario la causa del Cura Hidalgo que V.S. me remitió e inmediatamente la pasé al Ilmo. Sr. Obispo Diocesano, luego que me la devuelva la remitiré a V.S. por extraordinario, como me previene.—Dios gde. a V.S. muchos años.—Durango, 16 de julio de 1811.—Bernardo Bonavia. Rúbrica.

Sr. Comandante General de estas Provincias.

Al Intendente de Durango. La adjunta copia lo es de Real Cédula de 25 de octubre de 1795, relativa al

seguimiento de causas a los Eclesiásticos, seculares y regulares, y la remito a V.S. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Dios, etc. Chihuahua, julio 22 de 1811.

Conforme V.S. me previene en oficio de 6 del corriente que recibí por extraordinario, le acompañó en los mismos términos el adjunto pliego que me ha pasado el Ilmo. Sr. Obispo Diocesano.—Dios gde. a V.S. muchos años.—Sr. Comandante General de estas Provincias.

He recibido con oficio de V.S. No. 874 de 19 de julio último el pliego rotulado para mí, que le pasó el Ilmo Sr. Obispo de esa Ciudad, cuya noticia servirá a V.S. de gobierno.—Dios, etc. Julio 26 de 1811.—Sr. Intendente de Durango.

Habiendo sufrido en esta Villa la pena de último suplicio el reo principal cabeza de la insurrección, D. Miguel Hidalgo, Cura que fue del pueblo de los Dolores, previne al Subdelegado remitiera su cabeza hasta esa Ciudad, con el fin de que a disposición del Gral. Don Félix Calleja, fuese fijada en la población en donde ejecutó sus principales crímenes o brotó la insurrección, cuyo envío me ha avisado dicho Subdelegado, verificó el día 4 del corriente con José Antonio Gausín. Lo que aviso a V.M. para que a su llegada allí, se sirva determinar continúe la referida cabeza hasta el paraje que el citado Sr. General dispusiese.—Dios etc.—Agosto 5 de 1811.—Sr. Gobernador Intendente Int. de Zacatecas.

El día 30 del pmo. pdo. julio sufrió la pena del último suplicio en esta Villa el reo principal de la insurrección D. Miguel Hidalgo, Cura que fue del pueblo de los Dolores, y en conformidad con lo dispuesto por el Excmo. Sr. Virrey de Nueva España en orden de 13 de abril último, de que V.S. me acompañó copia con oficio de 2 de mayo pmo., previne al Subdelegado de esta misma Villa que la cabeza del mismo reo se remitiera hasta Zacatecas con el fin de que, a disposición de V.E., sea fijada en la población donde ejecutó su primer crimen o brotó la insurrección, cuyo envío, habiendo tenido efecto a cargo de José Antonio Gausín. Lo aviso a V.E. para que tenga a bien providenciar lo que considere conveniente, en la inteligencia de que paso la noticia respectiva al Sr. Intendente Int. de dicha Ciudad de Zacatecas.—Dios, etc. Agosto 5 de 1811.—Sr. Brigadier D. Félix Calleja.

Se halla en mi poder la cabeza de D. Miguel Hidalgo, Cura que fué del pueblo de los Dolores, que sufrió la pena del último suplicio y la dirigiré al Señor Mariscal de Campo D. Félix Calleja, como me tiene prevenido y V.E. me advierte en su oficio de 5 del corriente, a que satisfago.—Dios gde. a V.E. muchos años. Zacatecas, agosto 20 de 1811.—Martín de Medina.—Al Sr. Brigadier Comandante General, D. Nemesio Salcedo.

Ilmo. Señor. El fuego revolucionario prende fácilmente en todas partes, a pesar de cualesquier cuidado y vigilancia que se ponga para impedir y atajar sus voraces llamas, por el abundante pábulo que se encuentra en muchos ánimos mal dispuestos a favor de la santa

causa que defendemos. Así sucedió puntualmente en esta Villa, pues sin embargo de las más eficaces medidas que había tomado para mantener el sosiego y pública tranquilidad, acabo de experimentar, con el mayor dolor y asombro, que algunos de los principales sujetos de su domicilio, olvidados de sus deberes más sagrados, habían tramado una terrible conjuración que si por un singular beneficio de la misericordia divina no se descubre a tiempo, hubiera causado indefectiblemente los estragos más funestos en toda la extensión de las Provincias de mi mando.—Entre las personas indicadas de infidencia que me ha denunciado, el Párroco de la Villa con uno u otro eclesiástico secular, y efectivamente por las diligencias practicadas resultan ingeridos en la causa. La mejor y más pronta administración de justicia exigente que V.S.I. como se lo ruego y encargo, comisione con facultades bastantes a personas que parezca su satisfacción y confianza, a fin de que a nombre de V.S.I. y con su autoridad, entienda en la formación de causas, trámites y demás providencias que conforme a dicho, deban practicar en dichos eclesiásticos, siendo ahora como siempre mi puntual cuidado y anhelo, el no vulnerar de modo alguno lo dispuesto por los sagrados cánones.—Dios, etc.—Chihuahua, febrero 3 de 1811.—Al Ilmo. Sr. D. Francisco Gabriel de Olivares.

Sr. Comandante General.—Reservado.—Desde la semana anterior entendí, con el mayor dolor de mi corazón, que el fuego de la insurrección había prendido en esa Villa, sin embargo de las eficaces, sabias y prudentes disposiciones que V.S. dictaba y ha dictado para mantener el sosiego y pública tranquilidad en las Provincias de su mando; pero lo que me ha llenado de asombro es, que los principales sujetos que allí residen, olvidándose de los deberes de Sacerdotes cristianos y de gratitud hacia nuestro amado Soberano, procuraran sorprender a ese Superior Gobierno tramando la más terrible conjuración, que si por particular providencia de Dios no se hubiere descubierto, todos los que habitamos en la Provincia del mando de V.S. hubiéramos experimentado los estragos más funestos.—Llegué a entender también que ese Párroco y uno u otro Eclesiástico pudieran estar comprometidos en la conjuración, y hallándose por fortuna en esa Villa el Dr. Don Francisco Fernández Valentín, en el correo mando un despacho autorizándolo con todas mis facultades para que procediera contra cualquier Eclesiástico secular o regular que resultare indicado de infidencia; no sólo en esa Villa sino en toda la extensión que hay desde el Río Conchos hasta la Provincia del Nuevo México, que ya habrá visto V.S., pues ayer lo recibiría; dándole a V.S. las más especiales gracias por su cristiana atención de no faltar un ápice a lo dispuesto por los sagrados cánones y acompañándolos en el justo, sentimiento que manifiesta en su oficio reservado de 5 del que rige.—Dios gde. a V.S. muchos años.—Durango, febrero 12 de 1811.—Francisco, Obispo de Durango. Rúbrica.

En el punto que comprende el oficio reservado de V.S. fecha 5 del corriente, sobre que atendida la verdadera necesidad que hay de letrados en esa, habilé al Dr. D. Francisco Fernández Valentín, Canónigo Doctoral

de esta Iglesia, para que pueda servir el cargo de Vocal de la Junta Criminal de aquellos que V.S. ha dispuesto formar en ésa para fungir y sentenciar a los reos cabeza de la insurrección aprehendidos en el Distrito de su mando, resolveré con toda la brevedad que me permita una materia tan grave y delicada como extraordinaria, y sin tardanza comunicaré a M.S. mi determinación.—Dios gde. a V.S. muchos años.—Francisco, Obispo de Durango. Comandante General de las Provincias Internas de Nueva España.—Es copia. Francisco Velasco. Rúbrica.

Con esta fecha pase al Dr. Dn. Francisco Fernández Valentín Canónigo Doctoral de esta Iglesia, la orden siguiente: El Señor Comandante General de estas Provincias, en la formación de ciertas causas que deben seguirse en esa Villa, quiere por necesidad valerse del talento y conocimientos de Ud. por falta del competente número de letrados expeditos según el plan de substanciación que se ha propuesto y me pide que habilite a Ud. para el efecto.—Persuadido de que el bien público de la Religión, Rey y Patria lo exigen así, no puedo dejar de condescender con tan justos deseos, ni de proveer tan urgente caso de posible remedio en cuanto alcanzan mis facultades, tanto comunes como las especiales de que puedo y debo usar por las notorias circunstancias de estos lastimosos tiempos, por lo que autorizo a Ud. dispensativamente para que sin recelo alguno pueda contribuir con su instrucción, luces y consejo a la dirección, orden y buen expediente de las causas de insurrección aprehendidos en la Provincia de Coahuila y trasladados a esa Villa.—Y lo inserto a V. en cumplimiento de lo que ofrecí en mi respuesta de 16 del que acaba. Dios gde. a V.S. muchos años.—Durango, abril 30 de 1811.—Francisco, Obispo de Durango. Rúbrica.—Sr. Comandante General de estas Provincias.—Es copia. Francisco Velasco. Rúbrica.

Colocada en los autos de la sumaria del Cura Hidalgo, con los antecedentes dirigidos a V.S.I., sobre degradación. Para quitar la delicada, compasiva y cristiana conciencia de V.S. y la mía; consideración a que yo no tengo más noticia de los atentados del Pbro. D. Miguel Hidalgo que los que corren en público; teniendo, como tengo, la mayor satisfacción del Dr. D. Francisco Fernández Valentín, Canónigo Doctoral de esta Santa Iglesia, por su virtud, literatura, prudencia y demás buenas circunstancias, y como quiera que ha de entender en la causa que se le está formando a dicho Eclesiástico; y que por lo mismo tendrá instrucción completa y sabrá con certeza hasta qué punto han llegado sus indignidades, con esta misma fecha le escribo autorizándole en debida forma, con todas mis facultades, para que proceda en materia de tanta gravedad, con el tino que le es propio, hasta degradarlo si necesario fuere, y asegurándole que desde ahora me conformo con su dictamen y me parece que podrá Ud. si lo tuviere a bien hacer lo mismo; que en cuanto puedo decir a V.S., en contestación a su oficio de 7 del que rige.—Dios gde. a V.S. muchos años.—Durango, mayo 14 de 1811.—Francisco, Obispo de Durango.—Sr. Comandante General D. Nemesio Salcedo.

Reservado. Para la determinación de las causas que breve y sumariamente deben substanciarse a los reos

cabezas de la insurrección aprehendidos en el Distrito de su mando, intento formar una Junta de tres abogados y no habiendo aquí los necesarios, ni tampoco a mucha distancia, pienso sea uno el Sr. Canónigo Doctoral de esta Santa Iglesia, Dn. Francisco Fernández Valentín, siempre que S.S.I., como se lo suplico, tenga a bien prevenírselo mediante su resistencia y facilitar a este Gobierno un auxilio tan importante y necesario, en virtud de las facultades pontificias que S.M. tiene declarado residen en los Ilmos. Srs. Obispos, por las circunstancias presentes, y no dudando de que V.S.I. deferirá a esta solicitud, espero que por la urgencia con que me hallo, se sirva comunicarme su resolución.—Dios gde. a V.S. muchos años.—Chihuahua, abril 5 de 1811.—Ilmo. Sr. Dn. Francisco Gabriel de Olivares.—Es copia, Francisco Velasco. Rúbrica.

Dirijo a V.M. las sumarias formadas a los reos principales cabezas de la insurrección de este Reino, Dn. Miguel Hidalgo y Costilla, Dn. Ignacio Allende, Dn. Juan de Aldama, Dn. José Mariano Jiménez, Dn. Mariano Abasolo, y con una carpeta en que se comprenden diferentes documentos relativos a los mismos, a fin de que en virtud de todo y teniendo presente así las leyes, como las diversas providencias y declaraciones que se han dictado particularmente para este caso, me consulte V.M. la pena que deban sufrir para satisfacer la justicia y vindicación de los sagrados derechos del Rey y de la Nación, que tan infame y horrorosamente han vulnerado con sus execrables delitos, constituyéndose origen de la ruina y devastación del Reino.—Como es de toda urgencia e importancia que la aplicación de las penas co-

rrespondientes no sufran nuevas demoras por diferentes consideraciones del mayor peso y gravedad, advierto a V.M. debe preferir el despacho de las enunciadas causas, a toda otra atención de su destino.—Dios gde. a V.M. muchos años.—Chihuahua, 7 de junio de 1811.—Nemesio Salcedo.—Rúbrica.—Sr. Lic. D. Rafael Bracho.

Por el adjunto oficio del Ilmo. Sr. Obispo de Durango, se enterará V.E. de los fines a que se dirige, y en su vista espero disponga V.E. el más breve cumplimiento de los particulares a que se contrae, por exigirlo así el bien público y la mejor administración de justicia.—Dios, etc.—Julio 26 de 1811.—Sr. Dr. D. Francisco Fernández Valentín.

Sr. Comandante General.—Con el superior oficio de V.S. de esta misma fecha, recibí el que V.S. se sirva acompañarme de mi Prelado el Ilmo. Sr. Obispo de Durango de 18 del corriente, juntamente con la causa criminal de D. Miguel Hidalgo, Cura que fue de la Congregación de los Dolores en la Diócesis de Michoacán, y en su virtud procederé a la ejecución de lo que en ambos se me previene a la mayor brevedad posible.—Dios gde. a V.S. muchos años.—Chihuahua, 26 de julio de 1811.—Francisco Fernández Valentín.—Sr. Brigadier Dn. Nemesio Salcedo.

Tomado del tomo III, abril de 1941, Nº 7, al tomo IV, enero de 1943, Nº 8, del "Boletín" de la Sociedad Chihuahuense de Estudios Históricos.

Copia terminada el 10. de marzo de 1941.—Por Francisco R. Almada.



SAN MIGUEL DE ALLENDE
SU HISTORIA, SUS MONUMENTOS.

de

Francisco de la Maza

se acabó de imprimir el día 12 de noviembre de 1972, en los talleres de Impresos Reforma, S. A. Dr. Andrade 42, México 7, D. F. Se tiraron 5000 ejemplares. La edición se realizó respetando fielmente las indicaciones del autor.